Allianz México, S.A.
Compañía de Seguros

Allianz Residencial

Seguro de Casa Habitación

Mayo 2025

Índice

Condiciones Generales

Contenido

CONDICIONES GENERALES 4

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES 4

1. BIENES CUBIERTOS - EDIFICIO Y CONTENIDOS 15

1.1 Edificio 15

1.2 Contenidos 15

2. BIENES EXCLUIDOS.- EDIFICIO Y CONTENIDOS 15

3. COBERTURAS BASICAS PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS 16

3.1 Riesgos cubiertos. 16

4. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS DE FORMA OPCIONAL. 20

4.1 Pérdida de Rentas. 20

4.2 Rotura de Cristales. 21

4.3 Robo con violencia y/o asalto. 21

4.4 Robo de dinero en efectivo. 23

4.5 Daños a equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico. 24

4.6 Responsabilidad Civil Familiar. 26

4.7 Responsabilidad Civil Doméstica. 29

4.8 Fenómenos Hidrometeorológicos. 30

4.9 Terremoto y/o Erupción Volcánica. 32

5. SUMAS ASEGURADAS E INDEMNIZACIONES 33

5.1 Primer Riesgo Absoluto 33
5.2 Valor Indemnizable 33
5.3 Límite de Indemnización 33
5.4 Límite máximo de responsabilidad 33
6. DEDUCIBLES 37
6.1 Pérdida de Rentas. 37
6.2 Coberturas Adicionales 37
7. COASEGUROS 39
7.1 Coberturas Básicas 39
7.2 Coberturas Adicionales 40
8. PROTECCIÓN ALLIANZ RESIDENCIAL 40
8.2 Pérdida de equipaje 41
8.3 Pérdida de ingresos laborables por siniestro. 41
8.4 Mascotas. 41
8.5 Reembolso de Gastos Funerarios. 42
8.6 Ajuste inflacionario de Suma Asegurada. 42
9. ASISTENCIA ALLIANZ RESIDENCIAL 43
9.1 Definiciones 43
9.2 Descripción de los Servicios: 44
9.3 Cómo solicitar un servicio de asistencia 49
9.4 Exclusiones aplicables a las asistencias 49
10. CLAUSULAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES 52

CONDICIONES GENERALES

La Póliza de seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Abuso de Confianza
Disponer para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Agravación del Riesgo
Se presenta esta situación, cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, sobreviene con relación a las circunstancias declaradas por este último, un cambio que aumente la probabilidad o la intensidad del riesgo o riesgos amparados.

Alcantarillado
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asalto
Acto mediante el cual se somete a una persona, amagándola física o moralmente para obtener contra su voluntad o por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

Asegurado
Es la persona física o moral, que tiene obligaciones y derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la Póliza.

Para efectos de la cobertura de Robo se entiende por Asegurado la persona que aparece en la Carátula de la Póliza, así como el cónyuge, los padres, los hijos e hijas solteros menores de 24 años siempre y cuando vivan permanentemente en el domicilio asegurado.

Asegurado Adicional
Se consideran asegurados adicionales a los dependientes económicos que habiten el predio objeto del seguro, se designa así a las personas que viven del salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común o si figura como asegurado adicional en carátula y/o los anexos de la Póliza.

Así mismo, se otorga la personalidad de Asegurado Adicional a aquellas personas que habiten el predio objeto del seguro de manera permanente acreditándolo con documentables públicas o privadas de expedición previa a la ocurrencia del siniestro

Asentamiento Irregular
Lugar donde se establecen personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentoso de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Avalancha
Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

Avalancha de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Avalúo
Dictamen técnico que indica el valor de un artículo, a partir de sus características físicas, ubicación, uso.

Avalúo Profesional
Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor comercial en cifras monetarias, de un bien mueble o inmueble, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

Bajada de agua pluvial
Conducto instalado desde el nivel más alto de un Edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario
Persona a quien el Asegurado otorga el derecho de recibir la indemnización derivada de esta Póliza, en los conceptos que correspondan.

Bien mueble
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como: salas, comedores, sillas, mesas, taburetes, escritorios, sillones, entre otros.

Referirse a definición de Contenidos.

Bienes a la Intemperie
Se considerarán como bienes a la intemperie todos aquellos que por sus características deban permanecer al exterior, incluyendo:

1. Construcciones terminadas que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando hayan sido diseñados y/o construidas para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanaso muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones siempre y cuando se hallen debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera o dentro de construcciones que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:
   a. Albercas
   b. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
   c. Instalaciones y/o canchas deportivas.
   d. Luminarias.
   e. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
   f. Palapas y pérgolas.
   g. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
   h. Tinacos, tanques de gas fijos, calentadores de agua.
   i. Paneles solares.

Bisutería
Joyería de imitación fabricada a partir de materiales como el ámbar, estaño, cristal de roca, aleaciones de níquel, zinc y cobre, entre otros.

Carátula de la Póliza
Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Casa habitación desocupada o deshabitada
Inmueble propiedad del Asegurado, que no ha sido habitado como mínimo en un periodo continúo de 6 meses.

Cimentación
Parte de una edificación bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro
Es el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza aplicado en toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes materia del seguro, derivada de un siniestro indemnizable, después de descontar el Deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado.

Construcción combustible o techos de construcción combustible
Se entenderá como construcción combustible, aquellas edificaciones creadas de materiales cuya naturaleza es fácilmente inflamable, tales como, pero no limitando a madera, palma, cartón, zacate y plástico, toda vez que los materiales combustibles excedan el 50% del total de la construcción.

Contenidos
Bienes propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad, tales como pero no limitados a menaje de casa, bienes muebles, electrónicos o maquinaria no fija, enseres, entre otros, que se encuentren dentro de la ubicación y que sean propios de una casa de uso habitacional y unifamiliar, y cuya característica es que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin dañar o afectar el edificio o sus estructuras.

Contrato de Seguro
La Solicitud de Seguro, la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, los Endosos y cláusulas que se agreguen a la Póliza y los Recibos forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y Allianz.

Contratante
Es aquella persona física o moral que solicitó la celebración del presente contrato para sí y/o para terceras personas y que tiene como obligación el pago de la Prima.

Cristales
Los siguientes componentes debidamente instalados y manufacturados en vidrio, cristal, policarbonato y/o acrílico: ventanas, domos, puertas, lunas, espejos, vitrales, canceles, cubiertas, mesas y cubiertas para mesas.

Cuerpo de agua
Extensión de agua que se encuentra en la superficie terrestre (ríos y lagos) o en el subsuelo (acuíferos, ríos subterráneos); tanto en estado líquido, como sólido (glaciares, casquetes polares); tanto naturales como artificiales (embalses) y pueden ser de agua salada o dulce.

Para efectos del presente documento, el mar es considerado como cuerpo de agua.

Daño Físico
Se entiende por aquella pérdida o menoscabo sufrido de forma directa al patrimonio del Asegurado que se encuentra amparado en la Póliza.

Daño Moral
Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertado la integridad física o psíquica de las personas.

Deducible
Es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza para cada cobertura, y corresponde a la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de siniestro, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.Si el importe de la reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado; si es superior, la Compañía indemnizará por el exceso de aquel.

Depósitos o corrientes artificiales de agua
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación
Disminución de valor que sufre el objeto asegurado a consecuencia del transcurso del tiempo y de su uso.

Dolo
Actitud fraudulenta o de engaño, adoptada con ánimo de perjudicar.

Domos
Cristal o acrílico en forma de cúpula, se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

Dron(es)
Vehículo(s) aéreo(s) no tripulado(s).

Edificio
Edificación fija construida por el hombre y hecha con materiales resistentes para la habitación humana, cuyas características incluyen todos los elementos fijos propios de un inmueble, tales como pero no limitados a: los cimientos, muros o paredes, techos, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias fijas, entre otros componentes similares que no pueden ser trasladados de un lugar a otro una vez que han sido fijados, añadidos o adicionadosal mismo.

Para efectos de la cobertura de Robo con violencia y/o asalto, así como de dinero y/o valores, será considerado como Edificio la estructura principal, siempre que esta se encuentre totalmente cerrada por muros, techos y sus respectivas puertas y ventanas; así como bienes a la intemperie debidamente anclados a la estructura principal.

El significado asignado al término Edificio, aplicará de la misma manera al término inmueble, casa o departamento.

Edificación en proceso de demolición
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físicoo de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal
Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% de alguna de sus fachadas.

Edificio terminado
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Endoso
Documento mediante el cual se pueden modificar las condiciones de contratación originales de la Póliza.

Equipo electrónico fijo y/o electrodoméstico
Toda clase de aparato de uso común en una casa habitación que requiera para su funcionamiento de energía eléctrica, ya sea por medio de alimentación directa o baterías, tales como pero no limitados a: televisiones, pantallas, antenas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, computadoras personales de escritorio y sus equipos periféricos, televisores, video caseteras, equipos reproductores de sonido e imagen, porteros electrónicos, aspiradoras, refrigeradores, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado, equipos de calefacción.

Equipo electrónico móvil y/o portátil
Toda clase de aparato, que requiera para su funcionamiento de energía eléctrica por medio de baterías, destinados a la obtención, procesamiento, almacenamiento y/o transmisión de voz, imágenes, datos o información, tales como pero no limitados a: teléfonos celulares, tabletas electrónicas, cámaras fotográficas y de video, dispositivos de transmisión de datos por vía celular, modem, radios de intercomunicación, reproductores de archivos magnéticos, computadoras portátiles y otros similares; diseñados por el fabricante para ser transportados y utilizados en distintos lugares. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que, siendo susceptibles de traslado, han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

Espacios abiertos
Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer totalo parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Evento
El hecho o serie de hechos ocurridos durante el periodo de cobertura, que tienen una misma y sola causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo en la misma área.

Explosión
Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

Explosión física
Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

Extorsión
La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa al Asegurado un perjuicio Patrimonial.

Extravío
No encontrar un bien mueble en su sitio e ignorarse su paradero.

Falsa Declaración
Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el Asegurado o un tercero respecto al objeto Aseguradoo a sus características; también puede afectar la falsa declaración a las circunstancias que han concurrido en un accidente.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado
Falta o insuficiencia de capacidad en los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fortuito
El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

Fraude
Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

Fuerza Mayor
Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

Frescos
Arte de pintar con colores desleídos en agua de cal, en una pared.

Golpe de mar o tsunami
Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas, dando lugar a inundaciones.

Granizo
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Humo
Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

Hurto
Apoderamiento de una cosa mueble ajena, realizado sin fuerza tipificada para acceder o huir del lugar donde se encuentran las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Huracán
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico Nacional.

Inundación
El cubrimiento temporal accidental e imprevisto del suelo por agua, que resulte a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, lagos, canales, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios asegurados.

Inundación por lluvia
El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusualy rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zonade ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Incendio
Es una ocurrencia de fuego no controlada que puede abrasar algo que no está destinado a quemarse.

Indemnización
Restitución a que está obligada contractualmente la aseguradora en caso de producirse un siniestro que sea procedente bajo las condiciones de la Póliza; esta restitución puede ser en dinero, especie o mediante la reparación del bien dañado. En ningún caso la indemnización será superior a la Suma Asegurada o al Valor de Reposición del bien dañado, si este resultara menor.

Joyería
Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas debidamente montadas.

Juego
Cosas o piezas que se emplean en conjunto y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad.

Límite Único Combinado (LUC)
Cantidad máxima que se le pagará al Asegurado por uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia de la

Póliza para todas las ubicaciones aseguradas.

Marejada
Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Menaje de casa
Muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales, así como accesorios integrados dentro de una casa habitación y que no estén fijados a la misma. El menaje tiene como una de sus características que se puede desplazar las veces que sea necesario sin afectar o dañar los componentes propios del Edificio.

Muros o techos macizos
Los construidos de piedra, tabique, tabicón, block de concreto o cemento, concreto armado, tepetate o adobe, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente y que cuenten con columnas de concreto armado y de acero.

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de concreto o cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobeo mampostería.

Entrepisos y techos de vigueta y bovedilla, losa acero, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro, concreto armado, losas reticulares aligeradas con block o casetones, losa cuña y losa de petatillo.

Muros de contención
Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Edificio.

Negligencia grave
Ausencia de la diligencia mínima exigible a todas las personas, incluso a las más negligentes.

Negligencia inexcusable
Se trata de la acción temeraria, descuidada o negligente, de tal magnitud que no admite excusa, pues, en los términos del actuar correctamente, ella implica en sí misma una falta de cuidado gravísima.

Nevada
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel Natural del Terreno
El nivel original existente antes de la edificación.

Periodo de indemnización
Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o

los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

Perjuicio
Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable, el período de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

Prescripción
Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

Prima
Es el pago que recibe una aseguradora como contraprestación por la administración de Riesgos o protección que otorga en los términos del Contrato de Seguros o Póliza, incluyendo los derechos, impuestos y recargos.

Proporción Indemnizable
Fórmula que se aplica en la determinación del monto de indemnización que, en caso de siniestro parcial, debe satisfacer la Compañía, en virtud de la cual, cuando existe Infraseguro, es decir, cuando la Suma Asegurada contratada es inferior al Valor de Reposición del objeto asegurado, el daño debe ser liquidado teniendo en cuenta la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el Valor de Reposición en el momento del siniestro.

Rayo
Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce durante una tormenta eléctrica.

Remoción de Escombros
Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Rentas
Significa las cantidades que el asegurado perciba por alquiler de la casa del Edificio asegurado en la Póliza de daños directos, sin incluir:

a. Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
b. Comisiones por cobranza de rentas o administración del Edificio.
c. Impuestos cancelados.
d. Costo de calefacción, agua y alumbrado.
e. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

Riesgo
Daño potencial o posibilidad de daño que puede sufrir alguno de los bienes amparados en la Póliza de presentarse un suceso accidental, súbito e imprevisto.

Robo con Violencia
Acto en el cual cualquier persona o personas se apoderen de los Contenidos, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Edificio y dejando huellas visibles de la violencia en el lugar por el cual hayan penetrado.

Robo sin Violencia
Acto en el cual cualquier persona o personas se apoderen de los Contenidos, sin dejar huellas de uso de la fuerza del exterior al interior del edificio.

Siniestro
Evento cuya realización produzca pérdidas y/o daños a los bienes asegurados y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de esta Póliza.

Socavación
Excavación causada por el agua.

Sótanos o Semisótanos
Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Subrogación
Es la sustitución de una relación de derecho de una persona por otra distinta que ejercitará los derechos y acciones de aquella cuando haya interés en que la obligación se cumpla.

Suma Asegurada
Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o Riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo de acuerdo con las condiciones aplicables al momento de una pérdida. La Suma Asegurada para cada cobertura quedará establecida en la Carátula de la Póliza.

Tarjeta Bancaria
Todas aquellas tarjetas emitidas por banco, institución financiera o casa comercial contratante, en las cuales el titular o adicional autorizado por el primero (siempre que en las condiciones particulares se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), pueden utilizar en el comercio para la adquisición de bienes y servicios, y realizar disposiciones en cajeros automáticos con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas vistas u otra modalidad.

Terrorismo
Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos derivados de:

i. Quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

ii. Quien acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

    Así mismo se considerará para efectos de la presente Póliza, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad, al que amenace con cometer el delito de terrorismoa que se refiere el párrafo primero.

Trabajador o Empleado del Hogar
Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el

domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residanen el domicilio de ninguna de ellas.

Ubicación Adicional
Cuando en una Póliza se ampara más de una ubicación, se considera como Ubicación Adicional a todas aquellas ubicaciones diferentes a la Ubicación Principal.

Ubicación Principal
Cuando en una Póliza se ampara más de una ubicación, se considera como Ubicación Principal aquella ubicación que el Asegurado tiene como residencia principal y que determina las Sumas Aseguradas de las coberturas que operan como Límite Único Combinado.

Unidad de Inversión (UDI)
Unidad de valor determinada por el Banco de México (Banxico) que se basa en el incremento de los precios (la inflación) y es usada para solventar las obligaciones de créditos hipotecarios o cualquier acto mercantil.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Es la referencia económica en pesos usada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Se tomará como Unidad de Medida y Actualización, el valor vigente en la Ciudad de México a la fecha del cálculo correspondiente a lo establecido en esta Póliza.

Para las condiciones generales, carátula de Póliza, endosos y demás documentos que formen parte del presente contrato, todas las referencias que se hagan a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), corresponderán al valor diario, al menos que se indique un valor diferente.

Valor de Reposición
Para el caso del Edificio, es la cantidad, que sería necesario erogar para su reconstrucción y/o su reparación, con materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por depreciación física por los años de uso u obsolescencia.

Para el caso de los Contenidos, es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por concepto depreciación física por los años de uso u obsolescencia, incluyéndose costos de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

En caso de que los bienes muebles se encuentren declarados en la Póliza y se haya entregado a Allianz un avalúo, el Valor Reposición será el determinado por lo indicado en el avalúo.

Valor Real
Es el Valor de Reposición, deduciendo la depreciación física.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con los organismos oficialmente autorizados para este propósito.

Vitral
También llamado vidriera, es una superficie compuesta por diferentes vidrios de colores, unidos mediante tiras de plomo, que cubren el vano de las ventanas.

Vivienda, Ubicación o Predio
Inmueble destinado a fines residenciales, ubicado dentro del límite territorial, del cual, el Asegurado sea considerado como Propietario, Inquilino, Condómino o Comodatario del mismo; así como las construcciones anexas, bardas, rejas, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento y demás aditamentos fijos a ésta.

1. BIENES CUBIERTOS - EDIFICIO Y CONTENIDOS

1.1 Edificio

Este seguro cubre los daños que sufra el Edificio asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, hasta la Suma Asegurada establecida para los Riesgos contratados.

Los bienes que constituyen la propiedad del inmueble incluyen:

- Construcción material del Edificio, construcciones anexas, dependencias, bardas, rejas, puertas o portones, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo los cimientos y los niveles abajo del piso a los cuales se tenga acceso, como sótanos y estacionamientos.
- Se consideran parte del Edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.
- Instalaciones fijas, sobre el nivel del suelo, instalaciones sanitarias para los servicios de aguay saneamiento, instalaciones hidráulicas, de aire acondicionado, drenaje y energía eléctrica, fotovoltaicas, gas, cableado de conducción eléctrica o electrónica.
- Bienes a la intemperie
- Edificios terminados, no obstante que alguna de sus partes esté en remodelación o mejoras.

En el caso de Edificios bajo el régimen de condominio, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada condómino le corresponda.

1.2 Contenidos

Se amparan hasta la Suma Asegurada contratada, los Contenidos dentro del Edificio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza contra los Riesgos contratados, ya sean propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su custodia y control, incluyendo pero no limitado al Menaje y demás Contenidos propios de una casa habitación, el mobiliario, el equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico,los objetos de arte y decoración, la ropa y efectos personales.

Se extiende a cubrir los bienes muebles propiedad del Asegurado cuando éstos se encuentren en custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías, planchadurías o talleres de reparación o servicio, siempre y cuando los bienes se encuentren en el interior de sus Edificios o dependencias y que éstos inmuebles cuenten con techo, con todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores, no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza, e impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada a los mismos. Esta cobertura opera hasta por un importe por prenda o juego de 100 UMA y un máximo por evento de 397 UMA o su equivalente en dólares americanos por la totalidad de las prendas que resulten dañadas.

2. BIENES EXCLUIDOS. - EDIFICIO Y CONTENIDOS

Esta Póliza no cubre en ninguna de sus coberturas las pérdidas o daños causados a:

a. Bienes con daños preexistentes al inicio de la Póliza.
b. Cualquier clase de vehículo que requiera placas de circulación, como

automóviles, embarcaciones, aeronaves y vehículos acuáticos, así como drones.

c. **Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en, o formen parte del Edificio o Edificios o construcciones aseguradas.**
d. **Animales de cualquier tipo, salvo los animales domésticos señalados en el inciso 8.4 Mascotas, de la Sección 8. Protección Allianz Residencial, para los riesgos señalados en dicha sección.**
e. **Títulos de propiedad, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, colección de monedas, centenarios, Onzas Troy, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
f. **El suelo, así como el valor del terreno, incluyendo superficies, rellenos, drenaje, alcantarillados, muros de contención e instalaciones subterráneas, así como gastos de nivelación.**
g. **Siembras o cultivos en pie, cosechas, parcelas, huertas, jardines, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros.**
h. **Gaseoductos, oleoductos, muelles, canales, pozos, depósitos naturalesde agua, túneles, silos, diques, espigones, puentes, equipos o instalaciones flotantes y cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo el agua.**
i. **Edificios o estructuras y sus Contenidos que se encuentren construidas total o parcialmente sobre el agua; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.**
j. **Edificios o estructuras y sus Contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, desmantelamiento, demolición, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministro de los mismos.**
k. **Edificios o estructuras y sus Contenidos que carezcan de una o más de sus puertas paredes o ventanas cuando estos no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias.**
l. **Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
m. **Cualquier construcción combustible dentro del predio asegurado que rebase el 15% de la superficie construida del inmueble asegurado cuando el tipo constructivo declarado sea muros y techos de concreto.**
n. **Joyas, Obras de Arte o Bienes de Difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea de más de $50,000 m.n. y no se cuente con avalúo profesional o factura.**
o. **Casas habitación deshabitadas.**

3. COBERTURAS BASICAS PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS

3.1 Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por Riesgos accidentales, súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como no asegurados en

estas condiciones.

3.1.1 Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo

Se cubren los daños ocasionados por los siguientes Riesgos:

1. Incendio, rayo y explosión.
2. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos.
3. Impacto de naves aéreas y objetos caídos de ellas.
4. Caída de árboles, antenas, anuncios y otras estructuras similares (a excepción de aquellos por los cuales obtenga un lucro).
5. Humo o tizne producido fuera del predio asegurado.
6. Agua o vapor de agua provenientes de la rotura de tuberías o sistemas de abastecimiento, que se localicen por encima del nivel del suelo, dentro del predio asegurado.
7. Colisión de vehículos o naves aéreas que no sean propiedad del Asegurado o de sus dependientes económicos.
8. Avería accidental de maquinaria o equipos propios de una casa habitación.
9. Cualquier otro Riesgo, súbito e imprevisto, que no esté excluido explícitamente.

3.1.2 Daños a Contenidos por Incendio Todo Riesgo

Se cubren las pérdidas que sufran los Contenidos del Edificio asegurado, originadas por los riesgos estipulados en los incisos 1) a 9) de la Cobertura de Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, las coberturas de Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo y Daños a los Contenidos por Incendio Todo Riesgo en ningún caso amparan daños alos bienes asegurados causados directamente por o a consecuencia de:

a. **Fermentación, vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por la realización de cualquiera de los Riesgos amparados en estaPóliza, en los dos últimos casos.**
b. **Pérdida de bienes a consecuencia de saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún Riesgo contratado en la Póliza que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
c. **Robo sin violencia, hurto, extravío, desaparición y/o pérdida.**
d. **Robo sin violencia, fraude o abuso de confianza cometido por los Empleados Domésticos del Asegurado.**
e. **Filtraciones a través de la Cimentación de los pisos o de los Muros de Contención ocasionados por aguas subterráneas o freáticas o bien fracturas de dicha Cimentación o de los muros, así como las obstrucciones, retrocesos de agua, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del Asegurado o no) originado por lluvia.**
f. **Corrosión, incrustaciones, cavitaciones, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales, naturales, falta de mantenimiento o cualquier otra**

causa de deterioro paulatino.

g. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
h. Daños por asentamientos normales del terreno.
i. Por asentamiento, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de Edificioso construcciones, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techosa menos que sean originados por alguno de los Riesgos cubiertos.
j. Descarga accidental o derrame de agua o vapor, provenientes de recipientes de almacenamiento, equipos, tuberías, aparatos industriales o domésticos.
k. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción impuesta al Asegurado, sus dependientes y/o personal doméstico.
l. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.
m. Cualquier tipo de daño a consecuencia de errores o deficiencia de construcción o de diseño, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, impermeabilización, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o construcción.
n. Fallas o deficiencias en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
o. Daños causados por Terremoto y Erupción Volcánica, a no ser que esté cubierto expresamente.
p. Pérdida o daño ocasionado por Riesgos Hidrometeorológicos, a no ser que esté cubierto expresamente.
q. Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.
r. Las pérdidas que sufra el equipo electrónico móvil y el equipo electrodoméstico, propio de una casa habitación, de forma súbita e imprevista, originadas por los siguientes riesgos:
    i. Impericia, descuido o sabotaje.
    ii. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, descargas voltaicas y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
    iii. Rotura por fuerza centrífuga.
    iv. Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
s. Extorsiones de cualquier tipo.

3.1.3 Remoción de escombros

En caso de siniestro indemnizable, quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Esta cobertura queda sujeta a las Condiciones Generales aplicables y a las coberturas contratadas; por lo tanto, en caso de pérdida deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las presentes Condiciones Generales, afectando deducibles y coaseguros dela cobertura afectada para catastróficos y sin deducible para Incendio, Rayo, Explosión y Todo Riesgo.

Es condición expresa de esta cobertura que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la Póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en la Carátula de la Póliza, por los gastos que sean necesarios erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por Riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por Orden de Autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones o de decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los Riesgos cubiertos.

3.1.4 Gastos Extraordinarios

En caso de que el Asegurado sea propietario del Edificio especificado en la Carátula de la Póliza, y cuando dicho inmueble asegurado se encuentre en condiciones inhabitables que obliguen al Asegurado a mudarse a otra vivienda a fin de continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro, bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transportes del menaje de casa y almacenaje del mismo.

En caso de que el Asegurado sea inquilino del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro. De igual forma esta cobertura ampara los gastos de mudanza, seguro de transportes del menaje de casa y almacenaje del mismo.

Los Riesgos amparados por la presente cobertura, son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del siniestro.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la Carátula de la Póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, **hasta el período máximo de indemnización indicado en meses en la Carátula de la Póliza,** sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

Este seguro se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los Riesgos asegurados, se prohíba el acceso por orden de las autoridades.

La indemnización que otorga el presente seguro ampara los gastos dentro del territorio de la República Mexicana.

Será obligación del Asegurado llevar a efecto las reparaciones del inmueble tan pronto como sea posible, así como comprobar sus gastos mediante las facturas, notas o recibos correspondientes.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas facturas, notas o recibos.**
b. **Gastos relativos a nuevas adquisiciones, alimentos, lavandería, renta de aparatos eléctricos y otros que no correspondan a lo que ampara esta cobertura.**
c. **Gastos de mudanza, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del predio asegurado o fuera de la República Mexicana.**
d. **Gastos que se comprueben mediante facturas, notas o recibos, cuando el**

Asegurado se encuentre alojado en la casa de algún familiar.

4. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS DE FORMA OPCIONAL

Los siguientes Riesgos están excluidos a menos que el Asegurado opte por contratarlos mediante el pago de la Prima correspondiente, en cuyo caso deberán estar estipulados como amparados en la Carátula de la Póliza, estos Riesgos quedaran cubiertos de acuerdo con las coberturas descritas a continuación, aplicando las exclusiones particulares de cada cobertura y generales de la presente Póliza.

4.1 Pérdida de Rentas

De estar mencionada como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura ampara el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado proveniente de la pérdida de rentas que deje de percibir respecto del inmueble asegurado, arrendado mediante contrato debidamente firmado por las partes, por quedar inutilizable, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por la realización de los Riesgos contratados en las coberturas por daños materiales directos, es decir, los establecidos en las secciones 3.1.1 Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo, 3.1.2 Daños a Contenidos por Incendio Todo Riesgo, 4.8 Fenómenos Hidrometeorológicos y 4.9 Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las Rentas de la casa habitación asegurada en la Póliza de daños materiales directos. El pago mensual por este concepto no excederá de la doceava parte de dicha Suma Asegurada.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del Edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la Carátula de la Póliza.

Dicho periodo se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizara causa de o como consecuencia de:

a. **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del Edificio cuyas rentas se amparan.**
b. **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna Ley o disposición de las Autoridades que regulen la construcción o reparación de Edificios.**
c. **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del Edificio cuyas rentas se aseguran o que interrumpan la ocupación del mismo.**
d. **Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del Edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por**

cualquiera de los Riesgos amparados por la Póliza.

e. **Daños causados a los bienes asegurados directa por o como consecuencia de alguna responsabilidad imputable al inquilino.**
f. **Las rentas dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un inmueble en el que el inquilino tenga relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con el Asegurado, o bien, si el Asegurado es civilmente responsable de la misma.**
g. **Las rentas dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un inmueble cuyo uso sea distinto al de casa habitación.**
h. **Las rentas dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un inmueble deshabitado o abandonado.**

4.2 Rotura de Cristales

1) Bienes Cubiertos

Se amparan hasta por la Suma Asegurada contratada en la Carátula de la Póliza los cristales propios de la casa habitación. En caso de asegurar más de una ubicación en la Póliza, la Suma Asegurada opera como LUC por evento y en el agregado anual.

Se ampara el decorado del cristal o cristales asegurados, tales como: plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos, o sus marcos a fin de cubrir un cristal de las mismas características que el anterior. Lo anterior aplica siempre que dichos cristales, vitrales, cubiertas y domos posean un grosor mínimo de 4 milímetros.

2) Riesgos Cubiertos

a. Rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como la instalación de los cristales.
b. Rotura por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).
c. Rotura por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Los daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales, en cristales de cualquier espesor.**

4.3 Robo con violencia y/o asalto

1) Bienes Cubiertos

En caso de asegurar más de una ubicación en la Póliza, la Suma Asegurada opera como LUC por evento y en el agregado anual. Ampara hasta por la Suma Asegurada contratada en cada uno de los incisos expresados en la Carátula de la Póliza el robo con violencia y/o asalto de los Contenidos y pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, trabajador doméstico, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentre dentro del inmueble descrito en la Carátula de la Póliza de acuerdo con lo siguiente:

INCISO 1

a. Menaje de casa.
b. Bienes en poder de prestadores de servicios tales como, pero no limitados a tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, la responsabilidad máxima de la Compañía será por prenda o juego de 100 UMA y un máximo por evento de 397 UMA o su equivalente en dólares americanos por la totalidad de las prendas que resulten dañadas al momento del siniestro.

INCISO 2
Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, equipos electrónicos fijos, equipos de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

INCISO 3
Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas legalmente registradas, relojes, pieles y piedras preciosas montadas.

OBJETOS PERSONALES
Artículos personales en tránsito que porte y lleve consigo el asegurado fuera del domicilio asegurado, tales como pero no limitados a: equipo electrónico móvil, ropa, accesorios, bolsas, carteras, binoculares, anteojos, plumas estilográficas, lapiceros, joyas, artículos y aparatos deportivos incluyendo bicicletas, artículos y aparatos ortopédicos y prótesis.

2) Riesgos Cubiertos incisos 1 (a,b), 2, 3 y Objetos Personales

a. La pérdida de bienes muebles a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del edificio en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
b. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles, con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
c. Las pérdidas o daños a los bienes amparados a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, perpetrado dentro del inmueble mediante el uso de violencia sobre las personas, sea moral o física.
d. El robo de objetos personales, mediante el uso de violencia sobre el asegurado, ya sea física o moral.
e. El robo de objetos personales causados directamente por accidente o enfermedad repentina, que produzcan la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o fallecimiento del Asegurado.
f. Bicicletas: bajo la cobertura de Objetos Personales y mediante el pago de la prima correspondiente, este seguro se extiende a cubrir la o la(s) bicicleta(s) propiedad del Asegurado, fuera del domicilio asegurado, por el robo con uso de violencia.

En caso de que los bienes muebles se encuentren resguardados dentro de una cochera, garaje, patio o jardín, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a. El inmueble asegurado debe encontrarse dentro de un condominio privado, entendiéndose como aquel donde existe un acceso controlado y/o con reja o portón y/o con vigilancia.
b. Si el inmueble cuenta con cochera o estacionamiento que no cuenta con puerta o reja para acceder a ellos, los bienes muebles deberán encontrarse resguardados o protegidos por al menos una cadena que impida el robo de forma inmediata, esta cadena deberá encontrarse anclada a una parte o instalación fija del edificio.
c. Se considerará robo con violencia de estos bienes encadenados o resguardados en la cochera siempre y cuando se compruebe la violencia ejercida contra la protección donde se encontraban los bienes muebles.

Para efectos de esta cobertura se entiende por Asegurado la persona que aparece en la Carátula de la Póliza, así como el cónyuge, los padres, los hijos e hijas solteros menores de 24 años siempre y cuando vivan permanentemente en el domicilio asegurado. Adicionalmente, se podrá considerar como asegurado de esta cobertura, cualquier persona que habite permanentemente en el domicilio y figure en la carátula y/o anexos de la Póliza.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que vivan permanentemente en la casa habitación.**
b. **Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
c. **Robo de lingotes de oro y plata, pedrería que no esté montada, timbres postales o fiscales, colecciones de monedas, cheques, letras de cambio, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
d. **Pérdida o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
e. **Robo sin violencia, desaparición, pérdida, hurto o extravío.**
f. **Para Bicicletas, la sustracción de piezas o robo parcial, así como los daños ocasionados por cuestiones ajenas al robo.**
g. **Casos de negligencia grave en los que el Asegurado haya propiciado la sustracción, o cuando sea cometida por los familiares que convivan con el Asegurado o por los dependientes o asalariados de estas.**
h. **Robo de la bicicleta o cualquiera de sus partes si se encuentra en el exterior y el Asegurado no la sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad.**
i. **Joyas, Obras de Arte o Bienes de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea mayor a $50,000 moneda nacional o su equivalente en dólares americanos y no se cuente con avalúo profesional y/o factura, en estos casos la Compañía aseguradora solo responderá hasta el sublímite de $50,000 por pieza o juego. En caso de haber realizado la declaración del bien y Allianz cuente con la documentación completa previo a la ocurrencia del siniestro, no aplica esta exclusión.**

4.4 Robo de dinero en efectivo

1) Bienes Cubiertos

Ampara hasta por la Suma Asegurada contratada en la Carátula de la Póliza dinero en efectivo, en metálico o billete de banco en moneda nacional o su equivalente en dólares americanos. En caso de asegurar más de una ubicación en la Póliza, la Suma Asegurada opera como LUC por evento y en el agregado anual.

2) Riesgos Cubiertos

Robo de dinero en efectivo dentro de la casa habitación

a. Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Edificio especificado en la Carátula de la Póliza en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
b. Robo por asalto perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del predio asegurado.
c. Los daños a bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.

Robo de dinero en efectivo fuera de la casa habitación

Robo por asalto durante el proceso de retiro en cajeros automáticos y/o ventanillas bancarias de las cuentas de los asegurados. Se entenderá por retiro desde el momento en el que se está en el cajero/sucursal y hasta

pasadas 24 horas.

El límite máximo para esta cobertura será el especificado en la carátula de la Póliza. Este se considerará por evento y en el agregado anual.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. El robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que vivan permanentemente en la casa habitación.
b. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realizan durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
c. Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.

4.5 Daños a equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico

1) Bienes Cubiertos

Se extiende a cubrir, con limite en la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza, el equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo y/o maquinarias de uso doméstico propios de una casa habitación. En caso de asegurar más de una ubicación en la Póliza, la Suma Asegurada opera como LUC por evento y en el agregado anual.

El equipo móvil y/o portátil se ampara en cualquier parte del mundo **limitado a dos eventos por vigencia.**

2) Riesgos Cubiertos.

Esta Póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes cubiertos, de forma súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los siguientes riesgos:

a. Descompostura, rotura o destrucción debida a impericia o descuido del Asegurado, del personal doméstico del Asegurado o de terceros.
b. Sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de terceros.
c. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
e. Rotura debida a fuerza centrífuga.
f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
g. Explosión de los bienes asegurados: se entenderá por explosión de un equipo, el rompimiento o desgarre a consecuencia de la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él, dando lugar a un desequilibrio entre la presión interna y externa del equipo.
h. Otros daños ocurridos a los bienes asegurados, **excepto los considerados en Riesgos Excluidos de las Condiciones Generales.**

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.
b. Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, bandas de transmisión de toda clase, cadenas, cables de acero, así como toda

clase de vidrios no fijos y peltre.

c. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.
d. Equipos que han sido hechos por un particular, de modo artesanal o manual, y no en serie o industrialmente.
e. Defectos o fallas existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
f. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva.
g. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, agrietamiento, herrumbres o incrustaciones.
h. Interrupción en el suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
i. Deficiencias de capacidad y rendimiento.
j. Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.
k. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador.
l. Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
m. El software e información que tenga instalado el equipo.
n. Gastos de mantenimiento del equipo. Entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
o. Daños o pérdidas ocasionadas por terremoto, erupción volcánica, avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y/o vientos tempestuosos.

3) Beneficio adicional para la cobertura de daños a equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico

Contenidos en refrigerador
La Compañía se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por el valor de los alimentos y/o medicamentos que se encuentren en el interior del refrigerador y que sufran descomposición a consecuencia de uno de los Riesgos cubiertos. Aplica solo un evento por vigencia por el monto estipulado en la carátula de la Póliza

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo este beneficio por:

a. Alimentos y/o medicamentos que no requieran de refrigeración.
b. Alimentos y/o medicamentos con fecha de caducidad vencida.
c. Daños a los Contenidos refrigerados por la falta de energía de manera intencional o durante su reparación o mantenimiento.

4) Obligaciones del asegurado para la cobertura daños a equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo

y maquinaria de uso doméstico.

Las coberturas de esta sección quedan sujetas al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación.

4.6 Responsabilidad Civil Familiar

En caso de asegurar más de una ubicación en la Póliza, la Suma Asegurada opera como LUC por evento y en el agregado anual.

1) Cobertura Básica

a) Personas Aseguradas:

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil por:

i. Actos propios.
ii. Actos de los incapacitados sujetos a su tutela, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
iii. Actos de los hijos, sujetos a su patria potestad, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
iv. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado por los que legalmente debe responder frente a terceros.

Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:

i. El cónyuge del Asegurado.
ii. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
iii. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
iv. Los hijos mayores de edad que siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
v. Trabajadores o empleados del hogar.
vi. Aquellos que de acuerdo con la definición del presente condicionado cuenten con la personalidad de Asegurado Adicional.

Las personas citadas en los puntos anteriores, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta cobertura de la Póliza.

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

b) Riesgos Cubiertos:

La compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivada de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

i. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
ii. Como inquilino de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
iii. Como condómino de departamentos o casas para habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

i. Como jefe de familia.
ii. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
iii. Daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
iv. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
v. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para su uso y posesión.
vi. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
vii. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
viii. Daños ocasionados por el uso, propiedad o posesión de vehículos terrestres de motor, que estén destinados a su empleo exclusivo dentro del inmueble del Asegurado y que no requieran placas o permisos para su circulación en lugares públicos.
ix. En caso de ser inquilino, se cubren los daños que, a consecuencia de incendio o explosión, se causen al inmueble tomado en arrendamiento por el Asegurado, siempre que dichos daños sean imputados al Asegurado.

c) Riesgos Excluidos

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

a. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
b. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
c. Responsabilidades derivadas de daños por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso se circunscribe al interior del predio asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
d. Por la práctica como Profesional y/o con una frecuencia de 3 veces o más

por mes, de deportes extremos tales como pero no limitados a: de nieve y tierra, aéreos, incluyendo paracaidismo, vuelo en aviones ultraligeros, vuelo delta, parapente, motonáutica, acuáticos, buceo, charrería, esquí sobre agua o nieve, alpinismo, tauromaquia o daños ocasionados por el uso de vehículos motorizados como motocicletas, cuatrimotos, motonetas u otras actividades deportivas igualmente peligrosas.

e. **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
f. **Responsabilidades de daños ocasionados a cualquiera de las personas especificadas como aseguradas para esta cobertura.**
g. **Daños por participación directa en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
h. **Daños derivados de la explotación de una industria, negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
i. **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes, a excepción de los artículos 55 y 57 de la Ley del Seguro Social y disposiciones complementarias a estos dos.**
j. **Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
k. **Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.**
l. **Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.**
m. **Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
n. **Daños ocasionados a los terrenos, Edificios, partes de Edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
o. **Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.**
p. **Instalaciones subterráneas.**
q. **Toda reclamación nacional o en el extranjero que tenga o represente el carácter de multa, de una pena, sanción o de un castigo, como aquellas denominadas daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplares (exemplary damages).**

d) Suma Asegurada:

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponde al monto contratado como Suma Asegurada

para esta cobertura, de acuerdo con lo establecido en la Carátula de la Póliza.

4.7 Responsabilidad Civil Doméstica

1) Definición de Accidente

Se entenderá por Accidente toda lesión corporal sufrida involuntariamente por el personal doméstico al servicio del Asegurado, causada directamente por hechos externos, violentos, fortuitos e imprevistos o por actos no intencionales que ocurran mientras se encuentra en vigor la cobertura a favor del Asegurado, y que no sean consecuencia de Accidentes o Enfermedades ocurridos con anterioridad.

2) Riesgos Cubiertos

a. La responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por Riesgos de trabajo, con motivo de culpa grave o descuidos no intencionales, en relación con las obligaciones que le imponen los artículos 55 y 57 de la Ley del Seguro Social.

b. La Responsabilidad Civil del Asegurado por accidentes personales que sufran aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento en la vivienda del Asegurado y que producto de esa labor se ocasionen lesiones corporales o la muerte, hasta por los límites establecidos que se mencionan en la Carátula de la Póliza para la Responsabilidad Civil Doméstica.

Si como consecuencia directa de un Accidente e independientemente de cualquier otra causa, el personal doméstico al servicio del Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, se viere precisado a someterse a tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermería, ambulancia o medicinas, la Compañía reembolsará, además de las otras indemnizaciones a las que tuviera derecho el Asegurado, el costo de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación. **No quedarán cubiertos los gastos realizados por acompañantes del Asegurado durante internación de éste en un sanatorio u hospital.**

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis dental necesarios a causa del Accidente serán cubiertos por la Compañía hasta un límite de 15% de la Suma Asegurada máxima contratada en esta sección. Los gastos de ambulancia o de traslado del Asegurado se reembolsarán hasta un máximo de 5% de la Suma Asegurada para esta sección. Las cantidades que se reembolsan por estos dos conceptos disminuirán en igual cantidad la Suma Asegurada máxima para esta sección.

La responsabilidad de la Compañía terminará en la fecha en la que el Asegurado sea dado de alta de sus lesiones, por lo que no reembolsarán gastos médicos que se hagan posteriormente a la fecha del alta. Los gastos cubiertos por Accidente se reembolsarán por un período máximo de 365 días contados a partir de la fecha del Accidente sin que en ningún caso excedan de la Suma Asegurada contratada.

c. Los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y/o fuera de las propiedades del mismo.

Bajo esta cobertura, los Empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, serán considerados terceros para con el titular de la Póliza.

3) Riesgos Excluidos:

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, esta Cobertura en ningún caso ampara:

a. Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito.
b. Daños causados por automóviles, aeronaves o vehículos de cualquier clase.
c. Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.
d. El traslado del trabajador de su domicilio al domicilio del Asegurado, así como

el traslado del domicilio del Asegurado al domicilio del trabajador.

e. **Enfermedad corporal o mental, infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental; tratamiento médico o quirúrgico cuando éste no sea necesario a consecuencia de un Accidente.**
f. **Lesiones que el Asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado por culpa grave del mismo o de su beneficiario.**
g. **Hernia y eventraciones.**
h. **Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, siempre y cuando no haya sido de manera accidental.**
i. **Abortos, cualquiera que sea la causa.**

4.8 Fenómenos Hidrometeorológicos

4.8.1 Riesgos Cubiertos

El Edificio y sus Contenidos quedan amparados contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos. En estos casos, la compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos una vez descontados el Deducible y el Coaseguro especificados en la Póliza para esta cobertura.

En el caso de daños por huracán, este riesgo contará con un periodo de espera de 72 horas, únicamente para la primera vigencia de la Póliza.

Así mismo se encuentran amparados los daños a Edificios o construcciones que carezcan de una o más de sus puertas, paredes o ventanas siempre que por su naturaleza de operación sean diseñados para operar de esta forma, así como bienes a la intemperie. El sublímite máximo para bienes a la intemperie es del 40% de la Suma Asegurada contratada para Edificio y Contenidos.

Todas las pérdidas originadas por los Riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo de hasta 96 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en esta cobertura, salvo para inundación, parala cual el lapso se extenderá hasta las 504 horas, y se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación. Cualquier evento que exceda de las 96 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta cobertura o de 504 horas para inundación, se considerarán como dos o más eventos.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta Cobertura por:

a. **Huracanes declarados por el Sistema Metrológico Nacional durante las primeras 72 horas de la emisión de la primera vigencia de la Póliza**
b. **Siembras o cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas, plantas, árboles, césped y jardines.**
c. **Animales.**
d. **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas subterráneas o freáticas**

e. **Bienes muebles no anclados que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.**
f. **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
g. **Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.**
h. **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
i. **Cualquier bien construido total o parcialmente sobre o bajo el agua.**
j. **Edificios que carezcan total o parcialmente de una o más de sus puertas, ventanas o paredes completas, cuando estos no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias de acuerdo con las normas de construcción. Esta exclusión también aplica a los Contenidos en estos Edificios.**
k. **Edificios y construcciones con muros o techos de lonas de plástico, textil o similares.**
l. **Daños a la playa o pérdida de playa y campos de golf.**
m. **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
n. **Daños por mojaduras o humedades debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas por:**
   I. **Obstrucciones**
   II. **Retrocesos de agua**
   III. **Insuficiencia, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del Asegurado o no) originado por lluvia.**
   IV. **Deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
   V. **Fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
   VI. **Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
   VII. **Falta de mantenimiento.**
o. **Por la acción natural de la marea y socavación a edificaciones que se encuentren en primera línea frente al mar o cualquier fuente de agua natural como son ríos, lagos y lagunas.**
p. **Daños por mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Edificios o a sus Contenidos, a menos que se hayan originado por el hecho de que los Edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo, o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
q. **Daños a Edificios o a sus Contenidos por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructuras de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Con excepción de aquellos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.**
r. **Daños por marejada cuando el Edificio y sus Contenidos se encuentren**

ubicados entre el muro de contención y el límite del oleaje.

s. Daños por marejada cuando el Inmueble carezca de cimentación, cimentación de concreto armado o muros de contención de concreto armado.

t. Daños por marejada o inundación, o inundación por lluvia o avalancha de lodo en sótanos o semisótanos, considerándose como tal cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

u. Daños o pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentre el Edificio y sus Contenidos, a menos que la inundación se extienda más allá de una hectárea.

v. Daños o pérdidas por inundación, inundación por lluvia o avalancha de lodo, en bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.

w. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico en el Edificio asegurado.

x. Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando la contaminación a los bienes cubiertos.

y. Daños, perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

z. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

aa. Los bienes inmuebles cuya distancia de cercanía con cuerpos de agua sea menor a la declarada en la carátula de la Póliza.

4.9 Terremoto y/o Erupción Volcánica

4.9.1 Riesgos Cubiertos

El Edificio y sus Contenidos quedan amparados contra pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos una vez descontados el Deducible y el Coaseguro especificados en la Póliza para esta cobertura sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al Edificio o Edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 168 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo este beneficio por:

a. **Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en, o formen parte del Edificio o Edificios o construcciones aseguradas.**
b. **Daños causados por reacciones nucleares, radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
c. **Daños a Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.**
d. **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

5. SUMAS ASEGURADAS E INDEMNIZACIONES

5.1 Primer Riesgo Absoluto

En caso de pérdida indemnizable, la presente Póliza opera a Primer Riesgo en todas sus secciones, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado el importe de las pérdidas y/o daños en exceso del Coaseguro y/o Deducible establecido en la Póliza, hasta el límite de la Suma Asegurada que corresponda a la cobertura afectada.

5.2 Valor Indemnizable

Toda indemnización amparada se efectuará hasta la Suma Asegurada expresada en la Carátula de la Póliza para cada cobertura. Las indemnizaciones serán pagadas a Valor Reposición o valor real, de acuerdo con lo que se indique en la sección 5.4 Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura.

5.3 Límite de Indemnización

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada para cada cobertura que se indica en la Carátula de la Póliza, menos

1. El Deducible y/o
2. El Coaseguro respectivo

La aplicación de los mismos, en caso de existir, siempre será en el siguiente orden: en primera instancia la participación del Deducible y en segunda instancia la participación del Coaseguro

5.4 Límite máximo de responsabilidad

5.4.1 Coberturas Básicas

5.4.1.1 Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo

El límite máximo de responsabilidad para Allianz corresponderá al Valor de Reposición que tengan los bienes asegurados afectados, que constituyen la propiedad del inmueble al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

En ningún caso la Compañía será responsable por:

a. **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al**

ocurrir el siniestro.

b. **Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos, que regulen la construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
c. **Por la diferencia entre el Valor Real y el Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de Edificios o Contenidos.**
d. **Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes.**

5.4.1.2 Daños a Contenidos por Incendio Todo Riesgo

El límite máximo de responsabilidad para Allianz corresponderá a lo siguiente:

a. El Valor de Reposición que tengan los Contenidos asegurados afectados al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.
b. En el caso de bienes muebles propiedad del Asegurado cuando éstos se encuentren en custodia de los terceros señalados en el Apartado I. Bienes Cubiertos, Contenidos, hasta un importe por prenda o juego de 100 UMA y un máximo por evento de 397 UMA o su equivalente en dólares americanos porla totalidad de las prendas que resulten dañadas.

5.4.1.3 Remoción de escombros

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos Riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

5.4.1.4 Gastos Extraordinarios

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

En caso de que el Asegurado sea inquilino del inmueble asegurado, la indemnización por gastos extraordinarios se limita al pago de la diferencia en el costo de la renta entre la nueva vivienda y la que se encontraba pagando en la fecha del siniestro.

5.4.2 Coberturas Adicionales

5.4.2.1 Pérdida de Rentas

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

En caso de resultar procedente la indemnización por pérdida de rentas, se indemnizará de manera mensual al Asegurado la cantidad equivalente al pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento, sin exceder mensualmente de la doceava parte de la Suma Asegurada.

5.4.2.2 Rotura de Cristales

El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al Valor de Reposición que tengan los bienes

afectados al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

5.4.2.3 Robo con violencia y/o asalto

Cualquier indemnización que se genere como consecuencia de esta cobertura, se pagará a Valor de Reposición, con límite de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para cada uno de los incisos contratados. Para bienes cuya antigüedad rebasa los 5 años de adquisición, se pagará a Valor Real, con una depreciación del 50%.

En caso de siniestro será obligación del Asegurado e indispensable para ser indemnizado, demostrar la preexistencia de los bienes presentando de forma enunciativa y no limitativa: fotos o video de los bienes o comprobante de compra del Asegurado, cónyuge, dependiente económico asegurado en esta Póliza.

Para bienes de difícil o imposible reposición cuyo valor sea igual o mayor a $50,000 m.n., el asegurado deberá demostrar el valor de los mismos por medio de avalúo profesional y/o facturas, en caso contrario el límite máximo a indemnizar será de hasta $50,000 m.n.

Si el avalúo se realizó con más de 5 años de anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, se aplicará depreciación del 50%.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier documento adicional que considere necesario para el pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.4.2.4 Robo de dinero en efectivo

El límite máximo de responsabilidad serán la Sumas Aseguradas contratadas para Robo dentro y fuera de la casa habitación.

En el caso de robo por asalto durante el proceso de retiro en cajeros automáticos hasta un sublímite de $6,000.00 pesos en moneda nacional o su equivalente en dólares americanos y en caso de Robo por asalto durante el proceso de retiros bancarios en ventanilla, dentro de la República Mexicana por robo con violencia y asalto hasta un sublímite de $10,000.00 pesos en moneda nacional o su equivalente en dólares americanos.

5.4.2.5 Cobertura de Daños al Equipo Electrónico Móvil, Equipo Electrónico Fijo y Maquinaria de Uso Doméstico

El límite máximo de responsabilidad para Allianz corresponderá a lo siguiente:

1. La Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados en esta cobertura ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento representa el valor de los bienes asegurados, por lo que en caso de siniestro el Asegurado se compromete a presentar facturas, tickets o notas de compra o avalúos que demuestren el valor de los objetos.
2. En caso de pérdida total, los bienes se pagarán a Valor Reposición, siempre y cuando los bienes afectados no rebasen los 5 años de fabricación, en cuyo caso se pagará a valor real, con una depreciación del 50%.
3. En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurran para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:
   a. El costo de la reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, gastos aduanales si los hay e impuesto al valor agregado en caso de asegurados personas físicas, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación pero obligándose a pagar el importe de la Prima de seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller

en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre. **Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados.** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito. El costo de acondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

b. Cuando el costo de la reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor indemnizable, la pérdida se considerará como pérdida total.
c. Reparación. Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto. Si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado sin consentimiento de la Compañía, deriva una agravación esencial del Riesgo, será aplicable lo dispuesto por la cláusula de agravación del Riesgo de las Condiciones Generales de la Póliza.

5.4.2.6 Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar y Civil Doméstica

1. **La obligación de la Compañía comprende:**
   a. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
   b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye entre otros:
      i. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza, las Primas por fianza que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional, durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.
      ii. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria.
      iii. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
2. **Alcance del seguro:**
   a. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección en la Carátula de la Póliza.
   b. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

5.4.2.7 Fenómenos Hidrometeorológicos

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados en la cobertura Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo y Daños a Contenidos por Incendio Todo Riesgo.

5.4.2.8 Terremoto y/o Erupción Volcánica

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados en la cobertura Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo y Daños a Contenidos por Incendio Todo Riesgo.

5.4.2.9 Responsabilidad Civil en Exceso de Responsabilidad Civil Automóviles

El límite máximo de responsabilidad corresponderá a la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

6. DEDUCIBLES

En toda reclamación por daños causados por los Riesgos cubiertos en esta Póliza siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad fija o el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza, de acuerdo con el Riesgo afectado. En caso de no existir un Deducible específico para el Riesgo/ bien afectado, siempre quedará a cargo del Asegurado el Deducible indicado para los demás Riesgos.

Adicional a lo estipulado en la carátula de la Póliza y estas condiciones generales se deberá cumplir con los siguientes puntos:

6.1 Pérdida de Rentas

6.1.1 Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo

Los Riesgos de Incendio, rayo y explosión en esta cobertura operan sin la aplicación de Deducible.

El resto de los Riesgos operan con el Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, con un máximo de 750 UMA a la fecha del siniestro.

6.1.2 Daños a Contenidos por Incendio Todo Riesgo

Los Riesgos de Incendio, rayo y explosión en esta cobertura operan sin la aplicación de Deducible.

El resto de los Riesgos operan con el Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, con un máximo de 750 UMA a la fecha del siniestro.

6.1.3 Remoción de escombros

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

6.1.4 Gastos Extraordinarios

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

6.2 Coberturas Adicionales

6.2.1 Pérdida de Rentas

El periodo de espera para que empiece a operar la cobertura es de 30 días naturales.

El periodo de indemnización se indica en la carátula de la Póliza y empezará a contar después del periodo de espera. No se limitará por la fecha de término de la Póliza.

6.2.2 Rotura de Cristales

Esta cobertura opera con el Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, que será como mínimo 10 días de UMA a la fecha del siniestro. Para los casos en los que se haya hecho uso de la Asistencia en el Hogar para Rotura de Cristales descrita en la sección 9. Asistencia Allianz Residencial, no se aplicará dicho deducible.

6.2.3 Robo con violencia y/o asalto

Esta cobertura opera con los Deducibles por Inciso, estipulados en la Carátula de la Póliza. En el caso del Inciso 1, el Deducible tendrá un mínimo de 50 UMA.

En esta Cobertura, el Deducible especificado en la Carátula de la Póliza podrá reducirse en un 50% si al ocurrir el siniestro el Asegurado comprueba que el inmueble descrito cuenta con alarma en funcionamiento contra robo y cuando los colindantes del mismo se encuentren fincados.

6.2.4 Robo de dinero en efectivo

Esta cobertura opera con los Deducibles estipulados en la Carátula de la Póliza, para Robo dentro de la casa habitación y fuera de la casa habitación.

Para Robo dentro de la casa habitación, el Deducible especificado en la Carátula de la Póliza podrá reducirse en un 50% si al ocurrir el siniestro el Asegurado comprueba que el inmueble descrito cuenta con alarma en funcionamiento contra robo y cuando los colindantes del mismo se encuentren fincados.

6.2.5 Daños a equipo electrónico móvil, equipo electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico

Esta cobertura opera con los Deducibles estipulados en la Carátula de la Póliza, en función de los bienes cubiertos: Equipo electrónico móvil, electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico o Contenidos en Refrigerador.

El Deducible mínimo será de 20 UMA, excepto en el caso de robo con y sin violencia, donde aplica un monto mínimo de 50 UMA a la fecha del siniestro.

6.2.6 Responsabilidad Civil Familiar

La Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar opera sin la aplicación de un Deducible, con excepción de las reclamaciones para viajes en el extranjero de estudios, vacaciones o de placer, en donde aplica el Deducible que se estipula en la Carátula de la Póliza, con un monto mínimo de 50 UMA.

La Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago previo de dicho deducible.

6.2.7 Responsabilidad Civil Doméstica

La Cobertura de Responsabilidad Civil Doméstica opera con la aplicación de un Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza.

La Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago previo de dicho deducible.

6.2.8 Fenómenos Hidrometeorológicos

Esta cobertura opera con la aplicación de los Deducibles especificados por cada reclamación presentada, mismos que se especifican en la Carátula de la Póliza, para Edificios y sus Contenidos.

6.2.9 Terremoto y/o Erupción Volcánica

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza, para Edificios y sus Contenidos.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

Si la Póliza cubre dos o más inmuebles, el Deducible se aplicará de forma independiente a cada inmueble.

Si la Póliza cubre dos o más inmuebles, el Deducible se aplicará de forma independiente a los Contenidos de cada inmueble afectado.

En relación con la participación del Asegurado, se establece tomando en consideración la ubicación geográfica y zona sísmica del inmueble asegurado, por lo que a continuación se precisan los deducibles y coaseguros

Zona	Deducible
A,B,B1,C,D,E,F,I	2%
G, H1,H2, J	3%

Zona	Deducible
A	10%
B,B1,C,D,E,F,I	20%
G,H1,H2,J	30%

La delimitación territorial enunciada en el párrafo anterior puede ser consultada por el Asegurado acudiendo a nuestro portal **https://www.allianz.com.mx/documentos.**

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el Terremoto y por Golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del Riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

7. COASEGUROS

Este Contrato opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza, para cada una de las Coberturas afectadas. Esta participación del Asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el Deducible correspondiente.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Coaseguro será el que resulte de aplicar al valor total del daño indemnizable (descontando el monto de los Deducibles aplicables), el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

7.1 Coberturas Básicas

7.1.1 Daños al Edificio por Incendio Todo Riesgo

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.1.2 Daños a Contenido por Incendio Todo Riesgo

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.1.3 Remoción de escombros

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.1.4 Gastos Extraordinarios.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2 Coberturas Adicionales

7.2.1 Pérdida de Rentas

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.2 Rotura de Cristales

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.3 Robo con violencia y/o asalto

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.4 Robo de dinero en efectivo

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.5 Daños a equipo electrónico móvil, electrónico fijo y maquinaria de uso doméstico

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.6 Responsabilidad Civil Familiar

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.7 Responsabilidad Civil Doméstica

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Coaseguro.

7.2.8 Fenómenos Hidrometeorológicos

Según coaseguro de la cobertura afectada.

Cuando se afecten bienes a la intemperie, el Coaseguro a cargo del Asegurado para estos bienes será una cantidad equivalente al 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

7.2.9 Terremoto y/o Erupción Volcánica

Según coaseguro de la cobertura afectada.

8. PROTECCIÓN ALLIANZ RESIDENCIAL

8.1 Cancelación de viaje

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos originados con motivo de la cancelación de un viaje de placer, a consecuencia de:

1. Muerte de algún familiar consanguíneo en línea recta y familiares colaterales hasta el primer grado.
2. Hospitalización de alguno de los integrantes que participen en el viaje de la familia asegurada antes de que se lleve a cabo, se entiende por familia asegurada todas aquellas personas que dependan económicamente y que vivan en la casa habitación asegurada del contratante de la Póliza.

Esta cobertura opera a reembolso y únicamente por los gastos correspondientes al viaje de ida, entendiendo como tales únicamente el trayecto desde el lugar de residencia del asegurado, hasta su destino, quedando excluido el trayecto de retorno.
Lo anterior se encuentra amparado hasta un sublímite de $20,000.00 pesos moneda nacional o su equivalente en dólares americanos, debiéndose acreditar la existencia o intención del viaje, mediante la presentación de documentos tales como, de manera enunciativa más no limitativa, boletos de avión, reservaciones de hotel, reservaciones de arrendamiento de automóvil, etc.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Viajes ya iniciados, entendiéndose como tal que el asegurado haya iniciado su desplazamiento al momento de ocurrir el siniestro.**
b. **Un gasto mayor a la pérdida real sufrida por la cancelación del viaje.**

8.2 Pérdida de equipaje

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos originados con motivo de pérdida de equipaje, exclusivamente cuando es responsabilidad de la aerolínea y hasta un monto máximo por maleta de $2,000.00 pesos moneda nacional para viajes nacionales y $5,000.00 pesos moneda nacional para viajes al extranjero.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Equipajes no documentados.**
b. **Objetos y/o equipajes prohibidos por las autoridades para su traslado.**
c. **Robo parcial del equipaje.**

8.3 Pago de salario por siniestro

En caso de siniestro indemnizable dentro del predio y a consecuencia de alguno de los Riesgos contratados en la Póliza en los cuales sufra lesiones corporales y/o menoscabo físico la persona o personas que proveen el sustento familiar, y por los cuales se vea en la necesidad de no laborar, la compañía cubrirá el importe del salario diario del titular, jefe de familia o sostén económico, siempre y cuando deje de percibirlo, hasta por 15 (quince) días o con una Suma Asegurada máxima de hasta $10,000.00 pesos moneda nacional M.N., lo que sea menor, a partir de las 12:00 horas del día siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Sublímite máximo de $1,000.00 pesos moneda nacional diarios.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Percepciones diferentes a las del salario diario.**
b. **Comisiones y honorarios.**
c. **Cualquier ingreso no comprobable.**

8.4 Mascotas

La presente Póliza se extiende a cubrir los gastos erogados por muerte natural, accidental o lesiones accidentales de animales domésticos propiedad del asegurado, hasta un sublímite de $10,000.00 pesos moneda nacional. El

monto indemnizable se determinará de acuerdo con la documentación comprobatoria de los daños sufridos por la mascota, mismos que deberá de adjuntar el Asegurado en su reclamación.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por animales domésticos: los perros, los gatos y las aves.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1a. Riesgos Excluidos de las Cláusulas Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:

a. **Animales exóticos y de pelea, equinos, bovinos, vacunos, primates, animales en peligro de extinción, reptiles, peces, mamíferos marinos y en general todo tipo de animales que no sean considerados como domésticos o hayan ingresado ilegalmente al país.**
b. **Embriones.**
c. **Cualquier otro animal no mencionado en esta cobertura.**
d. **Envenenamiento.**
e. **Reacción médica a vacunas.**
f. **Enfermedades prevenibles por vacunación.**
g. **Enfermedades o defectos preexistentes, entendiéndose como tales las que ya se hubieren manifestado con anterioridad al inicio de la vigencia.**
h. **Revisiones o consultas que no sean a consecuencia de un accidente.**
i. **Asfixia dolosa.**
j. **Reacciones adversas a medicamentos prescritos por enfermedades.**
k. **Gastos médicos por enfermedades generales.**
l. **Robo con violencia y/o asalto, desaparición, pérdida o extravío.**
m. **Responsabilidad Civil por tenencia de mascotas.**

Información necesaria para presentar la reclamación.

1. Carta de reclamación a la Compañía.
2. Certificado médico veterinario en el que conste: Nombre de la mascota, raza, sexo, edad, causa precisa del fallecimiento o la lesión por accidente, nombre completo del médico veterinario con su cedula profesional y clínica donde fue atendido.

8.5 Reembolso de Gastos Funerarios

La Compañía se obliga a pagar $20,000 pesos moneda nacional por el fallecimiento del contratante de la Póliza y $10,000 pesos moneda nacional por el fallecimiento de alguna de las personas que habiten permanentemente en la casa habitación asegurada y que dependan civil y/o económicamente del asegurado, o que estén declarados como Asegurados Adicionales, siempre y cuando el fallecimiento se haya originado por alguno de los Riesgos amparados en esta Póliza o accidente en el predio asegurado.

El beneficiario de la Póliza será el Asegurado titular o Contratante de la Póliza, cuando la persona fallecida sea dependiente civil y/o económico del asegurado. En caso de que la persona fallecida sea el Contratante o el Asegurado principal de la Póliza, el beneficiario de esta cobertura será la persona que demuestre haber erogado los gastos funerarios.

Se ampara un evento al año.

8.6 Ajuste inflacionario de Suma Asegurada

Se conviene en aumentar, de manera automática, el 5% de la Suma Asegurada contratada de Edificio y Contenidos a partir del inicio de vigencia de esta Póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos inflacionarios sufridos en el valor real de los bienes asegurados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

9. ASISTENCIA ALLIANZ RESIDENCIAL

La Compañía ofrecerá, a través de un prestador de servicio con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los Servicios de Asistencias derivados de esta cláusula.

A continuación, se describen los servicios prestados por la compañía de asistencias, así como el alcance y límites de los servicios contratados con dicha empresa.

9.1 Definiciones

Para efectos de esta sección, se establecen las siguientes definiciones:

9.1.1 Asegurado

Titular del certificado o Póliza debe ser el propietario o el inquilino de la ubicación asegurada, también referido para efectos de esta sección como Usuario.

9.1.2 Certificado / Póliza

Número de Póliza indicado en la Carátula de la Póliza. Este número es el de identificación para efectos del servicio de asistencia.

9.1.3 Compañía de Asistencia

Se entenderá como Allianz Assistance.

9.1.4 Consumibles

Piezas que requieren ser reemplazadas debido a la frecuencia de uso, por ejemplo, una bombilla.

9.1.5 Emergencia / Urgencia

Una situación doméstica repentina e imprevista que, si no se soluciona rápidamente, hará que su hogar sea inseguro, que no esté protegida, que cause más daños a su hogar o a su contenido, o que pueda hacer que su hogar pierda su principal fuente de agua, electricidad o gas.

9.1.6 Especialista

Persona cualificada, autorizada e instruida por la Compañía de Asistencias para prestar servicios domésticos de reparación urgente.

9.1.7 Familia

Para efectos del presente programa de asistencias se considerará como Familia el conjunto conformado por el Asegurado y su cónyuge, hijos o familiares en primer grado o habitantes del mismo domicilio (limitado a 5

personas).

9.1.8 Hogar

La vivienda cubierta por este Contrato, cuya dirección figura en la Carátula de Póliza. **No hay cobertura para garajes o dependencias, a los que no se puede acceder por una puerta interior desde la vivienda principal.**

9.1.9 Hogar inhabitable

Se define como inhabitable al hecho de no poder permanecer en su hogar a consecuencia de uno de los eventos cubiertos en esta sección, dejando su hogar en condiciones inseguras para vivir y no cubriendo sus necesidades básicas.

9.1.10 País de residencia

Los Estados Unidos Mexicanos.

9.1.11 Residencia permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos.

9.1.12 Usuario

Se consideran beneficiarios de este plan de Servicios de Asistencia en el hogar al Asegurado titular de la Póliza Allianz Residencial, su cónyuge e hijos o familiares en primer grado o habitantes del mismo domicilio (limitado a 5 personas). Estos podrán gozar de los Servicios de Asistencia de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

9.2 Descripción de los Servicios:

Cuando el usuario solicite el servicio de asistencia se comunicará al call center de la compañía de asistencia al **teléfono 55 5377 3961 en Ciudad de México y 800 400 8404 para el resto de la república** (Opción 1) para que ésta pueda brindar los servicios que a continuación se describen, siempre y cuando la Póliza se encuentre vigente:

a.) Orientación Médica Telefónica
Cuando el Usuario solicite la Orientación médica Telefónica sobre problemas menores, síntomas y molestias no consideradas como emergencia médica, el Equipo Allianz Assistance le aconsejará y asistirá de forma gratuita al Usuario sobre cuáles son las medidas que se deben tomar para atender los problemas menores, síntomas y molestias no consideradas como emergencia médica señaladas por el Usuario.

En ninguna circunstancia se emitirá diagnóstico, ni tratamiento médico, ni receta médica.

Allianz Assistance, no será en ningún caso, responsable de las acciones u omisiones del Usuario en cuanto al seguimiento de los asesoramientos médicos que se les preste, limitándose a responder a cuestiones planteadas por el Usuario, de acuerdo con la información que éste haya proporcionado. Esta asistencia se proporcionará las 24 horas del día, los 365 días del año a Nivel Nacional de manera Ilimitada.

b.) Envío de médico general a domicilio
Cuando el Usuario solicite la visita de un médico por causa de una enfermedad presente que le impida moversede su ubicación derivados de síntomas como fiebre, dolores en el cuerpo, lesiones por afección a la enfermedad, trastornos por afección a la enfermedad entre otros.

Este servicio cubre el costo del envío y la consulta de un médico general al domicilio del Usuario. Este servicio se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año con cobertura en cualquier estado de la República Mexicana, cubriendo hasta 3 eventos por vigencia de Póliza, con un límite de $700 pesos (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por evento.

No aplica reembolso de ningún tipo.

c.) Envío de ambulancia terrestre con costo preferencial

Cuando el Usuario solicite el envío de una ambulancia terrestre (urgencia) a causa de un accidente o enfermedad grave que pongan en peligro su vida, un médico de la red de Allianz Assistance evaluará y determinará si él envío de la ambulancia es necesaria.

Esta asistencia consiste en él envío de la ambulancia terrestre (urgencia) para el traslado del Usuario al centro hospitalario público o privado más cercano y/o adecuado requerido por el Usuario.

La ambulancia será de equipamiento básico, quedando excluidas las de tipo terapias intermedias a intensivas. Este beneficio no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.

Esta asistencia se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a Nivel Nacional y de manera ilimitada. El costo del traslado deberá ser cubierto por el Asegurado directamente al proveedor.

d.) Servicio de Herrería / Aluminero

Cuando el Usuario solicite un servicio de Asistencia Hogar por daño o descomposturas en puertas y ventanas.

Esta asistencia cubre atención por técnicos especializados, costo mano de obra y desplazamiento por reparaciones de urgencia dentro de la vivienda, por daño o descompostura en puertas o ventanas. Los costos excedentes correrán a cargo del Usuario.

El Usuario del servicio deberá demostrar ser el propietario o inquilino autorizado de la vivienda en la que se hará la reparación. Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario osi éste no sigue las instrucciones de manera precisa.

Esta asistencia está sujeta a disponibilidad de la red de proveedores de Allianz Assistance cubriendo un evento por vigencia de la Póliza por un monto de hasta $1,000 pesos (Mil pesos 00/100 M.N.).

No aplica reembolso de ningún tipo.

e.) Visita preventiva de plomero especialista en instalación de gas

Cuando el Usuario solicite un servicio de Asistencia Hogar para verificar el estado de la instalación de gas, así como de aparatos que funcionen a base este, tales como, pero no limitando a boiler, calentador de ambiente, lavadora, secadora, lavavajillas, estufa. Esta asistencia cubre atención por técnicos especializados. Las reparaciones no se encuentran incluidas en el servicio, aplica únicamente la realización de un presupuesto; en caso de que el Usuario requiera alguna reparación, el costo de la reparación correrá a cargo del Usuario.

El Usuario del servicio deberá demostrar ser el propietario o inquilinos autorizados de la vivienda en la que se hará la reparación.

Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa. Quedan excluidas instalaciones industriales.

Esta asistencia está sujeta a disponibilidad de la red de proveedores de Allianz Assistance y cubrirá un evento por vigencia de la Póliza por un monto de hasta $900 pesos (Novecientos pesos 00/100 M.N.).

No aplica reembolso de ningún tipo.

f.) Asistencia en el Hogar

El proveedor de asistencia prestará los servicios solicitados por el Usuario hasta por un monto máximo de $700 pesos (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de 12 asistencias por vigencia (máximo unaal mes) de cualquiera de las siguientes especialidades:

Los límites no son acumulables para ser utilizados en varios eventos.

i. **Derrames de agua / Plomería**

Cuando el Usuario solicite un servicio de Asistencia Hogar por Derrames de agua / Plomería en tuberías fijas rotas o con fugas que ocasionen daños a sus bienes; así como el destapado de lavabos,fregaderos y tarjas.

Esta asistencia cubre atención por técnicos especializados, costo mano de obra y desplazamiento por reparaciones de urgencia dentro de la vivienda, por Derrames de agua / Plomería hasta el límite indicado en su plan de asistencias.

El Usuario del servicio deberá demostrar ser el propietario de la vivienda o inquilino autorizado en la que se hará la reparación.

Allianz Assistance no será responsable por omisiones del técnico especializado ni del usuario si no siguen las instrucciones de manera precisa. De igual forma, Allianz Assistance no se hará responsablede cualquier situación derivada de declaraciones inexactas o falsas del usuario del servicio.

ii. **Remplazo de Cristales**

Cuando el Usuario solicite un servicio por Asistencia Hogar por rotura de cristales exteriores a causade un accidente fortuito.

Esta asistencia cubre atención por los técnicos especializados, cubre el costo de mano de obra y desplazamiento por reparaciones de urgencia dentro de la vivienda, por Cristales exteriores hasta el límite indicado en su plan de asistencias.

El Usuario del servicio deberá demostrar ser el propietario o inquilino autorizado de la vivienda en la que se hará la reparación.

Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa. Esta asistencia está sujeta a disponibilidad de la red de proveedores de Allianz Assistance.

iii. **Fuga de Gas**

Cuando el usuario solicite un servicio de Asistencia Hogar por Fugas de Gas en instalaciones visibleso aparatos que funcionen con gas natural o L.P.

Esta asistencia cubre la atención de técnicos especializados, cubre el costo de mano de obra y desplazamiento por reparaciones de urgencia dentro de la vivienda, por Fugas de Gas en instalaciones visibles o aparatos que funcionen con gas natural.

El Usuario del servicio deberá demostrar ser propietario o inquilino autorizado de la vivienda en la que se hará la reparación. Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializadoni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa.

iv. **Cortos circuitos / Electricidad**

Cuando el Usuario solicite un servicio de Asistencia Hogar por Cortos Circuitos/ Electricidad en casode falta de energía eléctrica en la vivienda. Esta asistencia cubre atención por técnicos especializados, costo de mano de obra y desplazamiento para reparaciones de urgencia dentro de la vivienda, por Cortos Circuitos/ Electricidad.

El Usuario del servicio deberá demostrar ser el propietario o inquilino autorizado de la vivienda en la que se hará la reparación. Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa. De igual forma, Allianz Assistance no se hará responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactaso falsas del usuario del servicio.

v. **Descomposturas de Cerraduras**

Cuando el Usuario solicite un servicio por Asistencia Hogar por Descomposturas de Cerraduras /

Cerrajería cuando haya quedado inservible por descompostura o accidente, o bien, por olvido o extravío de las llaves del domicilio. Cuando el usuario solicite los servicios de un cerrajero porque nopueda ingresar al inmueble cubierto debido a hechos accidentales como pérdida, el extravío o robo de las llaves, así como por la inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida laapertura de la misma.
Esta asistencia cubre la atención por técnicos especializados, costo mano de obra y desplazamiento por reparaciones de urgencia dentro de la vivienda, por Descomposturas de Cerraduras / Cerrajería hasta el límite indicado en su plan de asistencias.
No se hará apertura de cerraduras eléctricas o con sistemas de seguridad. El Usuario del servicio deberá demostrar ser el propietario o inquilino autorizado de la vivienda en la que se hará la reparación o bien comprobar el uso de dicha propiedad. Para ello, deberá presentar PREVIO al otorgamiento del servicio, un comprobante de domicilio en formato digital o físico.
Allianz Assistance no se hace responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactaso falsas de la persona que haya solicitado el servicio.
Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa.

No aplica reembolso de ningún tipo.

g.) Diagnóstico de plagas

Cuando el Usuario requiera el servicio de diagnóstico para tratamiento anti plagas para su hogar. Se cubrirá el costo de la visita de diagnóstico para el tratamiento de plagas en el hogar.

Esta cobertura no cubre la fumigación ni el control de la plaga. En el diagnóstico, el proveedor podrá proporcionarle al cliente un presupuesto para el tratamiento anti plagas recomendado en cada caso, y el usuario decidirá si desea o no contratarlo.

El costo del tratamiento anti plagas corre completamente a cargo del usuario. Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa.

Esta asistencia está sujeta a disponibilidad de la red de proveedores de Allianz Assistance cubriendo un evento por vigencia de la Póliza por un monto de hasta $1,200 pesos (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.). **El servicio aplica para Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.**

No aplica reembolso de ningún tipo.

h.) Asistencia telefónica con problemas de la PC

Cuando el Usuario solicite orientación asesoría en el diagnóstico y posible reparación de los siguientes problemas con la PC: El CPU no enciende, no se puede conectar a Internet, la PC está muy lenta, la PC tiene virus.

El alcance de las asesorías solo incluye el costo de la llamada telefónica para atender las siguientes situaciones:

- El CPU no enciende: Asesoría para la revisión de conexiones de los dispositivos de la PC o Laptop y asesoría en la prueba de alimentación eléctrica.
- No se puede conectar a Internet, Asesoría en la realización de pruebas que permiten diagnosticar si el equipo está correctamente conectado a los dispositivos de red con salida a Internet como routers o módems, y asesorías que permiten validar que los routers o módems están conectados a Internet. **(No se incluye en ningún momento la interacción con los proveedores de servicios de Internet).**
- La PC está muy lenta (Sistemas operativos Windows), Asesoría para la eliminación de archivos

temporales y examinación y reparación de errores en el disco duro del equipo con herramientas propias de Windows, también es posible recomendar al usuario herramientas gratuitas de Internet (Cleaner) para análisis de errores en Windows.

- La PC tiene virus (Sistemas operativos Windows), Asesoría en la detección de virus con el antivirus del usuario final o la recomendación de alguno otro disponible en Internet con periodo de prueba, de ser posible se eliminará el virus. Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del técnico especializado ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa

Este servicio se proporcionará en horas hábiles, de lunes a viernes, de 8 am a 5 pm, a nivel nacional, y de manera Ilimitada.

i.) Recomendación de hardware y software

Cuando el usuario solicite la orientación para que le brinden las recomendaciones de hardware y software de su PC o laptop.

Esta asistencia se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a Nivel Nacional y de manera Ilimitada.

No aplica reembolso de ningún tipo.

j.) Atención veterinaria en consultorio

Cuando el Usuario solicite atención veterinaria en consultorio para su mascota **(perros o gatos únicamente)** en caso de emergencia a causa de accidentes y/o enfermedades.

Esta asistencia cubre una consulta con el veterinario para la mascota del Usuario, medicamentos y estudiosde diagnóstico prescritos. Allianz Assistance no será responsable, por omisiones del Veterinario ni del Usuario o si éste no sigue las instrucciones de manera precisa. Este servicio está sujeto a disponibilidad de la red de proveedores de Allianz Assistance en las principales ciudades de la República Mexicana y cubrirá un evento por Póliza por un monto de hasta $5,000 pesos (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

No aplica reembolso de ningún tipo.

k.) Referencias de técnico para el control de plagas

Cuando el usuario requiera referencias de técnicos para el control de plagas.

Esta asistencia cubre la llamada telefónica a través del cual el equipo de Allianz Assistance proporcionara referencias de técnicos para el control de plagas de su red en las principales ciudades de la República Mexicana. Todos los costos derivados de esta cobertura serán cubiertos por el usuario.

Este servicio se proporcionará las 24 hrs los 365 días del año en las principales ciudades de la República Mexicana. Está sujeto a disponibilidad de la red de médicos de Allianz Assistance.

No aplica reembolso de ningún tipo.

l.) Referencias de Hogar

Cuando el Usuario requieran referencias de plomeros, cerrajeros, electricistas, herreros, alumineros y carpinteros.

Esta asistencia cubre La llamada telefónica a través del cual el equipo de Allianz Assistance proporciona referencias de su red de proveedores a nivel nacional. Todos los costos derivados de esta cobertura serán cubiertos por el usuario. Este servicio se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a nivel nacional y de manera Ilimitada. Este servicio está sujeto a disponibilidad de la red de Allianz Assistance.

No aplica reembolso de ningún tipo.

m.) Referencias médicas, referencias telefónicas de clínicas, consultorios y hospitales
Cuando el Usuario requiera de referencias telefónicas de médicos generales y especialistas, clínicas, consultoriosy hospitales.
Esta asistencia cubre la llamada telefónica a través del cual el equipo de Allianz Assistance proporciona referencias de su red de proveedores a nivel nacional. Todos los costos derivados de esta asistencia tendrán que ser cubiertos por el usuario.

Esta asistencia se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a Nivel Nacional y de manera Ilimitada.

No aplica reembolso de ningún tipo.

9.3 Cómo solicitar un servicio de asistencia

El Asegurado deberá ponerse en contacto con la Compañía de asistencia tan pronto como sea de su conocimiento de la emergencia en el hogar para solicitar el servicio. Se deberá comunicar al Call Center de la Compañía de asistencias en Ciudad de Mexico 55 5377 3961 o Resto de la República 800 400 8404.

Durante la llamada se le solicitará la siguiente información:

- Nombre del Contratante y/o Asegurado
- No. de Póliza del seguro y dirección del hogar asegurado,
- Descripción del evento cubierto ocurrido,
- En caso de robo/vandalismo, necesitaremos un informe policial y el número de referencia del delito.

Allianz Assistance le comunicará si su solicitud de asistencia se encuentra cubierta. Es importante recalcar que en caso de que el Asegurado organice un servicio de forma independiente sin la aprobación de la Compañía de asistencia, el presente contrato no genera responsabilidad por los costos incurridos.

Una vez que Allianz Assistance indique que se encuentra aceptada la solicitud de servicio, se organizará el Servicio de Asistencia dentro del alcance y límites descritos en el inciso 9.2 Descripción de los Servicio de estas condiciones y cualquier costo derivado de los daños no cubiertos o de los gastos no cubiertos deberá ser pagado por Asegurado directamente al proveedor del servicio.

9.4 Exclusiones aplicables a las asistencias

Quedan expresamente excluidos:

1. **Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o de eventos criminales realizados por el Usuario.**
2. **Enfermedades o afecciones crónicas o preexistentes, congénitas o recurrentes (conocidas o no por el Usuario), padecidas con anterioridad al inicio del viaje y/o padecimientos originados de una enfermedad o afección preexistente.**
3. **Enfermedades con compromiso inmunológico, oncológicas, desordenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas, etc., sean estas conocidas o no por el Usuario.**
4. **Tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, podología, psicoterapia.**

5. **Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de actuaciones delictivas o contravencionales del Usuario.**
6. **Eventos ocurridos como consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidos los eventos consecuentes a la práctica de deportes peligrosos de forma profesional o amateur como son: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, vuelo en cualquier aparato o nave que no sea de línea comercial, excursionismo, paracaidismo, bungee jumping, Kitesurf, alpinismo, ski, skate, snowboard, parapente, gotcha, ciclismo de montaña, patinaje de ruedas, patinaje en ski, equitación y en general todo deporte de invierno.**
7. **El diagnostico, control, seguimiento y tratamiento de embarazos; los abortosy sus consecuencias, a menos que sean producto de un accidente. Control prenatal.**
8. **Tratamiento de enfermedades o estado patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.**
9. **Controles de tensión. - Hipertensión e Hipotensión arterial y sus consecuencias.**
10. **Enfermedades, lesiones, afecciones o consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o atención dada por personas o profesionales no pertenecientes al Equipo Médico o Farmacéutico de Allianz Assistance.**
11. **Consecuencia de fuerzas naturales, radiación nuclear y radioactividad, epidemias, cualquier otro fenómeno con carácter que debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional o catástrofe.**
12. **El Usuario en estado de ebriedad (embriagado) o drogado.**
13. **El suicidio, intento de suicidio o las lesiones infringidas a si mismo por parte del Usuario, cualquier acto o accidente donde se ponga de manifiesto la imprudencia por parte del Usuario.**
14. **Eventos consecuentes de actos de guerra, secuestro, huelga o actos de terrorismo, servicio militar, manifestaciones, rebelión e insurrección u otra alteración grave del orden público.**
15. **Los causados por mala fe del Usuario.**
16. **Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tornado, huracanes, tempestades ciclónicas, tormentas invernales, y cualquier otro evento meteorológico fuera del orden común.**
17. **Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
18. **Los derivados de la energía nuclear radiactiva.**
19. **La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasiones la tentativa del mismo.**
20. **La muerte o lesiones originadas, de actos realizados por el Usuario con dolo o mala fe.**
21. **La asistencia y gastos por enfermedad o estado patológicos producidos porla**

ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gasto derivados de enfermedades mentales.

22. Los actos intencionados y de mala fe del Usuario o de sus apoderados.
23. El cáncer y todos sus tratamientos.
24. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos sin licencia de conducir, sin casco.
25. Lesiones por participar en apuestas o peleas.
26. Cirugía plástica y tratamientos rejuvenecedores o estéticos.
27. Exámenes y/u hospitalizaciones especiales y no especiales, pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos (sin autorización).
28. Cualquier tipo de hernias y sus consecuencias.
29. Invalidez por accidente de trabajo.
30. Riesgos Profesionales o de actividades laborales.
31. Países en guerra civil o extranjera.
32. Hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la cobertura o después de su finalización.
33. Hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Usuario del servicio o deriven de cualquier actividad distinta a la profesional, autónoma o empresarial, amparada por el certificado.
34. Hechos voluntariamente causados por el Usuarios del servicio o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.
35. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta Póliza.
36. Los litigios sobre propiedad intelectual e industrial, de derecho de sociedadesy los litigios sobre cuestiones financieras y bancarias. Los litigios relacionadoscon rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
37. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
38. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por el seguro o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
39. Los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial y estén destinados a la actividad profesional, autónoma o empresarial declarada, cuando dichos medios de transporte sean propiedad del Usuario o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, y siempre que el siniestro tenga lugar como consecuencia de la infracción de la normativa de Tráfico o derive un accidente de circulación.
40. Los perjuicios y pérdidas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
41. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, de hechos producidos por energía

nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

42. Confisco, requisición o daños producidos en el Inmueble, por orden del Gobierno o cualquier autoridad, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.
43. Eventos que se desprenden de fenómenos de la naturaleza, de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, huracanes, maremotos, caídas de cuerpos siderales, meteoritos, etc.
44. Los servicios que Usuario haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y previa autorización de Allianz Assistance.
45. Para sustitución de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato conectado a las tuberías de agua.
46. Para sustitución de elementos para iluminación, como lámparas, focos o bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.

10. CLAUSULAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLAUSULA 1a. Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a. Destrucción de los bienes por actos de Autoridad legalmente reconocida, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso de que tales actos tiendan a evitar una conflagración, o se den en cumplimiento de un deber de humanidad, así como lo estipulado en el punto 3.1.1 inciso 2.
b. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil o intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
c. Cuando los bienes Asegurados, sean objeto de nacionalización, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en ejercicio de sus funciones.
d. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
e. Plagas y depredadores.
f. Daños causados por incumplir con disposiciones legales.
g. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos, de los habitantes del inmueble Asegurado o trabajadores domésticos.
h. Daños o pérdidas de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
i. Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía

eléctrica.

j. Vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales, no repentinos.

k. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones, y por extinción de plagas.

l. Exclusión de Datos Electrónicos

i. Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS por cualquier causa (incluyendo, pero no limitado a VIRUS COMPUTACIONAL) o pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultantes como consecuencia, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida.
DATOS ELECTRÓNICOS significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico o electromecánico de procesamiento de datos o equipo controlado electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo. VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de códigos o instrucciones dañinas, corruptoras o no autorizadas incluyendo un conjunto de códigos o instrucciones introducidas maliciosamente de forma no autorizada, programáticas o no, que se propagan a sí mismas a través de sistemas o redes computacionales de cualquier naturaleza. Incluye, pero no se limita a "Caballos de Troya" (Trojan Horses), "gusanos" (worms) y "bombas lógicas o de tiempo" (time or logic bombs).

ii. Sin embargo, en caso de que un riesgo mencionado abajo resulte de cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo a) arriba descrito, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico ocurrido durante la vigencia de la Póliza a la propiedad asegurada bajo esta Póliza directamente causada por alguno de los riesgos nombrados a continuación: Incendio y Explosión.

m. Valuación de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

No obstante, ninguna condición o disposición en contrario dentro de esta Póliza de Seguro o de cualquier endoso de la misma, se entiende y acuerda lo siguiente:

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados bajo esta Póliza sufren pérdida o daño físico cubiertos por esta Póliza, entonces las bases de valuación deberán ser los costos para reparar, reponer o reemplazar dichos medios a la condición en que se encontraban inmediatamente antes de dicha pérdida o daño, incluyendo el costo de reproducir cualesquiera DATOS ELECTRÓNICOS que hubiesen estado contenidos en ellos, siempre que dichos medios sean reparados, repuestos o reemplazados. Dicho costo de reproducción deberá incluir todos los gastos necesarios y razonables incurridos por el asegurado, sin exceder de MONTO por evento, en recrear, recolectar y ensamblar dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no

son reparados, repuestos o reemplazados, las bases de valuación serán el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta Póliza no asegura ningún monto relativo al valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado o cualquier otra persona, incluso si dichos DATOS ELECTRÓNICOS no pueden ser recreados, recolectados o ensamblados.

n. **Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, raspaduras y rajaduras) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien a la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas e insectos en general.**
o. **Robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
p. **Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
q. **Pérdidas, daños, responsabilidad, o gastos causados por:**
   i. **Terrorismo, y/o**
   ii. **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo, y/o**
   iii. **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.**
   iv. **También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
r. **Toda pérdida causada directamente por cualquier enfermedad epidémica, pandémica o infecciosa real. Esto incluye, entre otras: influenza aviar o influenza de aves debida a cepas virales de influenza A tipo H5N1, H9N2, H7N7 ó AH1N1 o a cualquier variedad mutante de ellas.**
s. **Pérdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma derivada de o con relación a: Moho, hongo, así como cualquier decoloración causada por éste, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción; incluyendo a cualquier sustancia cuya presencia contenga una amenaza actual o potencial ala salud humana. Esta exclusión aplica, aunque exista:**
   i. **Cualquier daño o pérdida física a la propiedad asegurada;**
   ii. **Cualquier Riesgo o causa asegurada, contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia;**
   iii. **Cualquier perdida de uso, ocupación o funcionalidad; o**
   iv. **Cualquier acción requerida, incluyendo, entre otras, a reparar, reemplazar, remover, limpiar, abatir, disponer, reubicar o tomar pasos para atender asuntos médicos y legales.**
t. **Pérdidas o daños causados por Filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, Contaminación o Polución, a excepción que estos sean ocasionados por alguno de los Riesgos cubiertos en la Póliza; sin embargo, en cualquier pérdida se excluyen los costos de descontaminación o limpieza del ambiente (tierra, aire o agua).**
u. **Pérdidas directamente causadas por saqueo, que se realice durante o después**

de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

v. Pérdidas, daños, responsabilidad, o gastos causados por la comisión de conductas tipificadas como delitos, en su comisión por terceros y/o por el propio Asegurado.

w. Cláusula de Exclusión Microorganismos

Esta Póliza no cubre pérdida, daño, reclamación, costo, gasto y otra suma directa, indirecta o resultado de:

i. un incidente de enfermedad transmisible; o
ii. el temor o amenaza de un incidente de enfermedad transmisible.
iii. moho, mildeu, hongo, esporas, cualquier virus u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia contenga una amenaza actual o potencial a la salud humana.
iv. novel coronavirus (2019-ncov), covid-19 o como posteriormente denomine la Organización Mundial de la Salud al coronavirus o a cualquier mutación del mismo.

Definiciones:

Las siguientes definiciones se agregan a la Póliza:

i. Incidente de enfermedad transmisible se refiere a cualquier brote, epidemia o pandemia nombrada por la organización mundial de la salud, el centro de control de enfermedades o una autoridad pública ya sea por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, incluyendo, pero sin limitarse al síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2), covid-19 o
ii. Cualquier otra enfermedad, virus o bacteria que lleve a cualquiera de los siguientes:
    1. la imposición de paro de la producción asegurada; o
    2. la cuarentena o restricción de movimiento de personas o animales.
iii. Temor se refiere a cualquier renuencia a la movilización o a viajar debido a un potencial incidente de enfermedad transmisible.
iv. Autoridad pública se refiere a cualquier gobierno o agencia militar, federal, provincial, o local aplicable que tenga jurisdicción sobre sus operaciones en lo relativo a los estándares de salud, seguridad e higiene necesarios para la protección del público y/o de las personas.
v. Amenaza se refiere a cuando una autoridad pública o gobierno considera o confirma una amenaza de incidente de enfermedad transmisible ya sea por escrito o en cualquier otro medio de comunicación.

Esta exclusión aplica no importando exista:

a) cualquier daño o perdida físico a la propiedad asegurada;
b) cualquier riesgo o causa asegurada, contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia;
c) cualquier perdida de uso, ocupación o funcionalidad; o
d) cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitada a reparar,

reemplazar, remover, limpiar, abatir, disponer, reubicar o tomar pasos para atender asuntos médicos, legales.

Esta exclusión reemplaza y sustituye cualquier provisión en la Póliza que otorgue aseguramiento, en un todo o en parte, por estos conceptos.

CLAUSULA 2a. Límite territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas para cubrir pérdidas o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Esta cláusula se extiende fuera del territorio de la República Mexicana para las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil Familiar, cuando el Asegurado se encuentre en viaje de estudio o placer en el extranjero
- Cobertura de Daños, el Equipo Electrónico Móvil y/o Portátil cuando se cubran daños en el extranjero.

CLAUSULA 3a. Agravación del Riesgo

El Asegurado o Contratante deberán comunicar a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros por escrito, dentro de las primeras 24 horas en que tenga conocimiento de ello, cualquier cambio en el riesgo originalmente asegurado derivado de un cambio de ubicación, giro o actividad de alguno o todos los asegurados, contratantes y/o beneficiarios que figuren en la Póliza. Allianz México, S.A., Compañía de Seguros analizará el nuevo riesgo y, en caso de aceptarlo, cobrará la extra prima correspondiente, o bien, excluirá los riesgos derivados del nuevo riesgo. Si el asegurado y/o contratante no cumplen con la responsabilidad de informar por escrito sobre la agravación del riesgo, o bien, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, no remitiera en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados al siniestro, Allianz México, S.A., Compañía de Seguros no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamaciones derivadas del nuevo riesgo.
En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado, Contratante o Beneficiarios realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Asegurado, Contratantes o Beneficiarios, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Asegurado, Contratante o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algunode los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz México, S.A., Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o Beneficiarios dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier

cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLAUSULA 4a. Proporción indemnizable

Esta cláusula no aplica para este Contrato de Seguro.

CLAUSULA 5a. Cláusula de Sanciones y Embargos

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente Póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesta a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulacionesde la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

CLAUSULA 6a. Otros seguros

Artículo 100 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de otros seguros.

Este aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas”

Artículo 101 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.”

Artículo 102 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Los contratos de seguros de que trata el Artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés Asegurado sea indeterminado.”

Artículo 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, segundo párrafo: “Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o Suma Asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.”

CLAUSULA 7a. Siniestros

1. Procedimiento en caso de siniestro:

a. **Medidas de salvaguarda o recuperación**
Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los Riesgos amparados por esta Póliza,el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa Aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

b. Aviso de siniestro

El asegurado deberá dar aviso del siniestro a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo:

i. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, y

ii. En los daños causados por granizo, el aviso de siniestro deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

La falta oportuna de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

Artículo 68 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro".

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".

c. Derechos de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro, podrá optar por reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

2. Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la compañía de seguros.

a. Para todas las Coberturas de esta Póliza, excepto para Responsabilidad Familiar, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

1. Carta de reclamación firmada por el asegurado, informando cuales fueron los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto estimado del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. El Formato de Reclamación del Seguro de Casa Habitación Allianz Residencial, el cual está disponible en el portal en internet www.allianz.com.mx.
3. Documento que demuestre la propiedad y preexistencia del(los) bien(es), como: factura(s) de adquisición, ticket, estado de cuenta donde se refleje la compra, fotografías, videos.
4. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
5. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado

acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

6. Reporte de Bomberos, en su caso.
7. Joyas, Objetos personales, incluyendo bicicletas, Obras de Arte o Bienes de difícil o imposible reposición de más de $50,000 m.n. por pieza o juego, deberá presentar avalúo profesional reciente y/o facturas.
8. En caso de que los bienes se encuentren declarados en la carátula de la Póliza y se haya presentado la documentación, al momento de la emisión de la Póliza y/o endosos previos a la ocurrencia del siniestro, que demuestre la propiedad y preexistencia, así como facturas y avalúos de estos bienes, no será necesario volver a presentar esta documentación.

b. Para Robo con violencia y/o asalto:

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, para los efectos de este seguro, se requiere la presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de preexistencia de los bienes robados según se describe en la cobertura. La realización del siniestro no demuestra como tal la procedencia del mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino despuésde haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

c. Para el caso de Responsabilidad Civil Familiar:

i. Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo le hubiera entregado. Si la Compañía decide no asumir la dirección del proceso, se obliga a manifestarlo de inmediato y por escrito, al Asegurado.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumidola dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligará a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Queda entendido y convenido que los Gastos de Defensa se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada contratada y la responsabilidad máxima de la Compañía para estos gastos será del 50% de la Suma Asegurada contratada de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

Artículo 148.- Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

ii. Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca por

causas debidamente justificadas.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representenen los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

En el supuesto de que la Compañía asuma la dirección o determinación de la defensa, independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo siempre y cuando ésta haya actuado diligentemente, sin embargo, si la Compañía actuó con negligencia, los gastos de dicha defensa se cubrirán en su totalidad sin que sobrepase la cantidad que la Compañía se obligó a pagar poreste concepto, quedando a salvo los derechos del Asegurado para que en su caso los haga valerante las autoridades competentes.

iii. Reclamaciones y demandas

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenios u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

iv. Beneficiario del Seguro

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la Indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

v. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

vi. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la siguiente información:
- Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado.
- En caso de lesionados: certificado médico, diagnóstico y tratamiento, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
- En caso de muerte: acta de defunción de la víctima.
- Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
- En su caso, copia del contrato de arrendamiento.

vii. Subrogación

La Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus

derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en partede sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLAUSULA 8a. Disminución y reinstalación de la Suma Asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los Riesgos cubiertos por este seguro reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas que se vea afectada por siniestro, y podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 9a. Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro, que afecte los bienes Asegurados y/o responsabilidades, mientras no se haya fijado el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

1. Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para inspeccionar, clasificar y valorizar los bienes,en el lugar donde se encuentren, para determinar la causa y magnitud del siniestro.
2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 10a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.
Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Los peritos decidirán:

1. Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
2. Sobre el Valor de Reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
3. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados.
4. Sobre el valor de los restos aprovechados o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusiesen de acuerdo sobre la importancia de éste, la valorización deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario. (Artículo 119 Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar la participación del Asegurado en la pérdida (si la hubiere), quedando

las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 11a. Extinción de las obligaciones de la compañía

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: Prima, Otros seguros, Agravación del Riesgo, Subrogación de derechos y Procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del Riesgo a contratar, es obligación del contratante y/o Asegurado o representante de éstos, declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación conlos artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del Riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro".

Asimismo, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado o el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrán restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación a que se refiere la Cláusula 7ª. Siniestros de las presentes Condiciones Generales.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el siniestro se debe culpa grave del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".

Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

Artículo 77 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes".

Artículo 78 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa Aseguradora responderá del siniestro aun cuando éste haya sido causado por culpa del Asegurado, y sólo se admitirá en el contrato la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave".

Por cualquier otra acción no considerada en esta cláusula se aplicará lo establecido en el Capítulo IV de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 12a. Subrogación de derechos

Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma."

CLAUSULA 13a. Lugar y plazo del pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización, vía transferencia electrónica, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de los incisos 1) y 2) de la cláusula 7ª. Siniestros de las Condiciones Generales.

CLAUSULA 14a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de Allianz o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistasde Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dioorigen o, en su caso, a partir de la negativa de Allianz a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las delegaciones dela CONDUSEF. En todo caso, queda a elección del Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

CLAUSULA 15a. Interés moratorio moneda nacional

En caso de que Allianz, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocerel fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a

pagar al Asegurado o Beneficiario(s), el interés que se establece en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del día en que se haga exigible dicha obligación.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas: Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de Méxicoen el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicarel resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandadoel pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a. Los intereses moratorios;
b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importesde las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados,el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición dela autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLAUSULA 16a. Comunicación

Allianz dirigirá todo aviso o notificación relacionado con este Contrato de Seguro, al último domicilio del Contratante registrado en los archivos de la compañía. En todo caso, se entenderá que Allianz ha dado aviso o hecho la notificación de que se trate, cuando la notificación se haga al Contratante o al último domicilio registrado del Contratante.
Cualquier aviso o notificación que el Asegurado deba o desee hacer a la compañía, lo deberá hacer por escrito con los requisitos que establezca Allianz o por vía telefónica, bajo las condiciones autorizadas por la compañía.
Allianz y el Contratante podrán convenir el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones en la celebración de operaciones, prestación de servicios y demás servicios que deban darse en relación con este Contrato, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a la letra dice:
“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las instituciones de seguros, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados

de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los Contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."

El contenido de las grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio, y serán propiedad exclusiva de Allianz.

CLAUSULA 17a. Prima

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato de seguro y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de Primas adicionales. Salvo pacto en contrario,se entenderá que el periodo del Seguro es de un año.

El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la Prima, o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la Prima o la fracción pactada.

La forma de pago se estipulará en la Carátula de la Póliza. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, las parcialidades deberán corresponder a periodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del periodo de comprenda y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

La Prima correspondiente al primer recibo incluye el monto por concepto de derecho de póliza. En caso de realizar el pago en parcialidades, los recibos subsecuentes no incluirán el monto correspondiente a este concepto.

Artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año."

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las Primas convenidas en este Contrato deberán ser pagadas mediante las opciones que la Compañía tenga establecidas para tales efectos, contra entrega del recibo oficial avalando el pago de la Póliza.

CLAUSULA 18a. Rehabilitación

En el caso de que este Contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá solicitar su rehabilitación, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en la Cláusula 16a., pagando la Prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado en este caso. Por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

En ningún caso, la Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido periodo de gracia y el día en que surta efecto la rehabilitación.

La compañía de seguros se reserva el derecho de rechazar el pago de Pólizas que se realicen después del periodo de gracia cuando exista amenaza de afectación en la zona del bien asegurado de huracán, tormenta o inundación porque en caso de no ser aceptada la rehabilitación la compañía de seguros devolverá el pago del último recibo efectuado fuera del periodo de gracia dentro de los 15 días siguientes en los que se efectuara este.

CLAUSULA 19a. Renovación del Contrato

La Compañía renovará de forma automática el presente contrato, aplicando las tarifas y condiciones que tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la fecha de inicio de vigencia de cada renovación. En caso de que el Contratante no desee renovar, deberá notificarlo por escrito a la Compañía con al menos 30 días de anticipación a la fecha de fin de vigencia de la Póliza en vigor.

Al momento de la renovación, la Suma Asegurada y la Prima de las coberturas de Edificio y Contenidos se revaluarán de acuerdo con la tasa de incremento de la UDI de los últimos 12 meses contados a partir de 30 previos a la fecha de renovación de la Póliza. Aquellas coberturas calculadas a partir de las Sumas Aseguradas de Edificio y/o Contenidos, también se revaluarán de manera automática.

El valor de la UDI será el que aparezca publicado en el Diario Oficial de la Federación en el renglón correspondiente a Unidades de Inversión. Si la publicación es descontinuada, aplazada o si por otra causa no está disponible para este uso, la revaluación operará con base en el indicador con el cual varía el valor de la UDI, es decir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

CLAUSULA 20a. Cancelación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. La cancelación será efectiva en la fecha en el que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

La Compañía se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En caso de terminación anticipada del Contrato solicitada por el contratante, la Compañía no podrá negar el trámite de cancelación cuando éste se realice por las mismas vías por las que se llevó a cabo la contratación; tampoco podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista una causa justificada.

En este caso, la Compañía devolverá al contratante el 65% de la prima pagada no devengada correspondiente considerando la prima por movimientos (endosos), en su caso, al momento de la cancelación.

Dicha devolución se realizará en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de cancelación del Contrato.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada por la terminación del contrato.

CLAUSULA 21a. Moneda

Los pagos de primas e indemnizaciones de esta Póliza se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

El reembolso de los gastos erogados en el extranjero se cubrirá en Moneda Nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que rija a la fecha en la que el Asegurado haya efectuado el gasto.

CLAUSULA 22a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguros prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El plazo de que trata el artículo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el Riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.”

CLAUSULA 23a. Beneficio para el asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza se registran ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas extensiones de nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

CLAUSULA 24a. Principio y terminación de la vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza y a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLAUSULA 25a. Participación del asegurado en la pérdida

En toda reclamación indemnizable por esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades denominadas Deducible y/o Coaseguro, establecidos en la Póliza para cada cobertura contratada.

CLAUSULA 26a. Indemnización

En caso de pérdida indemnizable, la presente Póliza opera a Primer Riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la Suma Asegurada contratada.

En caso de siniestro que afecte los bienes:

a. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija. Sí la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
b. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas de “Suma Asegurada e Indemnización” de las Condiciones de cada sección, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
c. En cualquier tipo de pérdida el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la sección correspondiente.

Aplicación de la participación del Asegurado en la pérdida y el salvamento.

a. Si la Compañía optare por pagar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía la participación fijada en la Carátula, cédula y/o Especificación de la Póliza, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
b. Si la Compañía optare por pagar en efectivo se descontará la participación del Asegurado, así como el valor del salvamento en caso de quedarse el Asegurado con él.
c. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.
d. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la indemnización de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En el seguro contra los daños, la empresa Aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real Asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para fijar la Indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés Asegurado en el momento de la realización del siniestro”.

CLAUSULA 27a. Artículo 25 de la ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 28a. Inspección del riesgo

La Compañía se reserva el derecho de efectuar una inspección de los bienes asegurados en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza para fines de apreciación del Riesgo y para verificar las declaraciones del Asegurado cuando contrató la Póliza.
En caso de detectarse omisiones o inexactas declaraciones aplicará la Cláusula 11ª. Extinción de las obligaciones de la compañía, de estas Condiciones Generales.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

CLAUSULA 29a. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediarioo persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos 55 5201 3039 y del interior de la república al 800 111 12 00 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en http://www.allianz.com.mx.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México, C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos 55 5201 3039 y del interior de la república al 800 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a unidad.especializada@allianz.com.mx.

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 55 5340 0999 y 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 13 de mayo del 2025, con el número PPAQ-S0003-0026-2025/CONDUSEF-006661-02.